



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Proceso: Verbal
Demandante: ISAURO MURCIA PERDOMO
Demandado: Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas
Radicación: 41001400300820170053700

Asunto: Contestación de Llamamiento en garantía y Demanda

EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 1.080.292.889 de Palermo (H), portadora de la tarjeta profesional No 234.922 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, conforme a poder allegado mediante correo electrónico el 17 de julio del 2020, procedo a dar contestación al llamamiento en garantía formulado por la Clínica Emcosalud, así como a la demanda del radicado referenciado en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

Manifiesto en nombre de mí representado su oposición y rechazo al llamamiento en garantía presentado por la Clínica EMCOSALUD en razón a que no se advierten elementos que permitan predicar la responsabilidad del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS en los hechos objeto de demanda, mucho menos que sea llamado a responder por los perjuicios que fueren ocasionados por la llamante ante las labores administrativas de autorización de citas y demás reprochadas en el escrito petitorio.

RESPECTO DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

AL PRIMERO: ES CIERTO, conforme al contrato allegado en el escrito de llamamiento

AL SEGUNDO: ES CIERTO, según se desprende del escrito de demanda que la parte pasiva en la misma es la Clínica Emcosalud por los hechos allí reprochados.





AL TERCERO Y AL CUARTO: NO ES UN HECHO, corresponde a la pretensión del llamamiento en garantía presentado por la Clínica EMCOSALUD y a conceptos sobre esta figura jurídica procesal sin las citas correspondientes.

EXCEPCIONES DE MERITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA CLÍNICA EMCOSALUD AL DR ALVARO HERRERA VILLEGAS:

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD FAVOR DE LA CLÍNICA EMCOSALUD Y ACARGO DEL DR. HERRERA VILLEGAS EN EL CONTRATO SUSCRITO

De acuerdo con lo pactado por las partes en el contrato celebrado el 01 de enero del 2012, esto es, entre la Clínica Emcosalud y mi defendido ALVARO HERRERA VILLEGAS, no existe obligación acordada, por la cual esté obligado mi representado a pagar parcial o total, la condena que eventualmente le fuera impuesta a la llamante.

Lo anterior, como ya se anunció porque en el contrato allegado no aparece estipulación que así lo consagre.

Como se tiene dicho por doctrina patria, *el llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el "perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" que se dicte en el proceso que genera el llamamiento.*

*Ahora, sea que **el llamamiento en garantía lo proponga una u otra parte, lo significativo es que éste comporta el planteamiento de la llamada pretensión revérsica, o la "proposición anticipada de la pretensión de regreso" ..., o el denominado "derecho de regresión" o "de reversión", como lo ha indicado la Corte, que tiene como causa la relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte llamante, "a indemnizarle el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia" (artículo 57). De modo que, de acuerdo con la concepción que sobre el llamamiento en garantía establece el texto legal antes citado, la pretensión que contra el tercero se formula es una pretensión de condena eventual (in eventum), es decir, que ella sólo cobra vigencia ante el hecho cierto del vencimiento de la parte original y que con ocasión de esa contingencia de la sentencia, "se vea compelido a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago", como lo ha dicho la Corte.***

La Corte suprema de Justicia, jurisdicción que ha desarrollado a través de su jurisprudencia la figura del llamamiento en garantía al respecto señaló¹, "para que

¹ CSJ, Sent Sep 28/1977 Mp. Aurelio Camacho Rueda.





*proceda el llamamiento en garantía requiérase que exista un **afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, (...) o, en otras palabras, que el llamado en garantía por Ley o por contrato, esté obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o esté obligado, en la misma forma, al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, según los términos del artículo 57 del Código de Procedimiento civil***

CARENCIA DE CAUSA JURÍDICA PARA LA VINCULACIÓN DEL PROFESIONAL

La Clínica EMCOSALUD dentro de la excepción de mérito No 3 manifiesta que la atención de la paciente fue diligente y oportuna, *"el personal encargado de ello era calificado, y actuó conforme a los protocolos indicados para estos casos, con profesionalismo y ética, respetando los más altos índices de calidad, por ello no existe culpa, en cualquiera de sus acepciones imprudencia, impericia o violación de normas"*, la excepción denominada "DILIGENCIA Y CUIDADO, AUSENCIA DE CULPA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS" no es coherente con el llamamiento en garantía invocado, por tanto no es comprensible que la entidad haya decidido llamar en garantía a mi defendido cuando la misma institución refiere en la contestación de demanda, cumplimiento de la lex artis y adecuada práctica médica.

En este orden, la vinculación legalmente carecería de causa jurídica, teniendo en cuenta la calificación con la que envuelve al personal profesional en esta excepción, con lo que se desvirtúa que se trate de una demanda de coparte, pues mediante el llamamiento no tendría sentido resolver una relación respecto de la cual el mismo llamante manifestó no configurarse la culpa respecto de su llamado.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

RESPECTO A LAS PRETENSIONES Y A LA SOLICITUD DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Manifiesto en nombre de mí representado su oposición y rechazo a todas y cada una de las pretensiones declarativas y condenatorias incoadas por la parte actora, en razón a que el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, actuó exento de culpa conforme a los protocolos y literatura científica vigente para la época de los hechos, además porque no se advierten elementos que permitan predicar la responsabilidad en su contra, careciendo





completamente la pretensión de los elementos facticos, jurídicos y probatorios para la prosperidad de la acción de cara al régimen de culpa probada que nos convoca.

Además de oponernos a la totalidad de las pretensiones de la demanda, de manera específica se rechaza los siguientes:

-SOBRE LA PRETENSIÓN DE PERJUICIO MORAL

Se advierte en el escrito de demanda que el monto solicitado a título de indemnización de perjuicios morales asciende a 5 SMLMV, para el señor demandante ISAURO MURCIA, en calidad de cónyuge de la víctima y para sus hijos; esta solicitud, no es procedente en la medida en que peticiona el reconocimiento del perjuicio extrapatrimonial sobre quienes no tiene calidad de accionantes, así como tampoco obra mandato que establezca que el señor ISAURO MURCIA actúa en representación de menor alguno.

-SOBRE LA PRETENSIÓN DE VIDA EN RELACIÓN

Sobre este perjuicio, se advierte igualmente en el escrito de demanda que el monto solicitado a título de indemnización de perjuicios morales asciende a 5 SMLMV, pero este, NO ES PROCEDENTE, ya que se peticiona el reconocimiento para la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, por su incapacidad para poder desarrollar actividades acordes a su edad y que marcaran su futuro como la pérdida parcial de la visión del ojo derecho.

Además solicita para sus hijos, siendo que ni la señora GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA ni sus hijos son accionantes, participaron en la audiencia de conciliación extrajudicial o aportaron poder alguno para la representación en este proceso.

Cabe precisar, que al no realizarse dicha solicitud en la audiencia de conciliación extrajudicial, sobre los mismos no puede debatirse en el proceso.

-SOBRE LA PRETENSIÓN DE PERJUICIO PATRIMONIAL –DAÑO EMERGENTE

En el escrito de demanda no se establece, ni se cuantifica el valor ni los conceptos que se reclaman como daño emergente, los cuales de acuerdo con lo establecido en art. 391 del CGP, debió contener los requisitos establecidos en el art 82 del CGP, esto es el juramento estimatorio.

RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

DEL PRIMERO: NO LE CONSTA a mi defendido las calidades afiliativas que tiene el demandante y su esposa al Régimen de prestaciones sociales del Magisterio.

AL SEGUNDO: NO LE CONSTA, a mi representado las gestiones y comunicaciones entre la paciente GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA y la IPS Clínica Emcosalud, no obstante si





le fue programado el procedimiento de extracción de cataratas para el mes de marzo según se deduce en la historia clínica.

AL TERCERO: NO LE CONSTA a mi poderdante las gestiones y comunicaciones entre la paciente GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA y la IPS Clínica Emcosalud, mucho menos la información brindada por esta última.

En lo que respecta a lo contenido en el procedimiento realizado por el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS el 16 de marzo del 2017, en el desarrollo de la extracción de cataratas se advirtió la luxación del cristalino, y tal como le fue explicado a la paciente y anotado en la historia clínica, continuar con el procedimiento implicaba mayores riesgos para la paciente; de allí que se suspendiera y se ordenara consulta y manejo por oftalmólogo retinólogo, sub-especialidad que no tiene mi defendido.

Cabe resaltar que la asignación de citas es ajeno a la responsabilidad del profesional y corresponde a un trámite administrativo interno de la Clínica, adicionalmente, en la orden se registró que se necesitaba de manera urgente.

AL CUARTO: NO LE CONSTA, a mi defendido, como quiera que el trámite de egreso es dado por la IPS, así como la asignación de citas.

En lo referente a las condiciones de salud referenciadas en el hecho que se descurre, no existe evidencia en la historia clínica de las condiciones de salud al momento de la salida, sin embargo vale precisar que hasta la intervención y manejo por parte del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, la paciente contaba con condiciones de salud para la suspensión y manejo con consulta externa por parte de especialista en Retinología.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, pese a que los hechos a los que se hace alusión, corresponde a la actuación de otro profesional y en otra institución, de acuerdo con los registros de historia clínica de la IPS OFTALMOLASER y el profesional CELIS VICTORIA, el manejo allí dado, no obedeció a un PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Además la paciente no refirió la sintomatología que se refiere, y que en razón a esos dolores su intervención fuera de urgencia.

Tampoco se describió en el antecedente quirúrgico la gravedad que menciona la parte actora, y mucho menos sobre lo acontecido en la consulta, en torno a lo mencionado por el Dr. CELIS sobre la irresponsabilidad cometida por el Dr. HERRERA VILLEGAS de cara a los protocolos médicos.

AL SEXTO: NO LE CONSTA, a mí prohijado las atenciones médicas recibidas por la paciente en otra institución y por otro profesional, más aun, cuando no existe reporte en historia clínica de lo acontecido el 03 de mayo del 2017.

AL SÉPTIMO: NO LE CONSTA al Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS las condiciones de salud de la paciente actuales, así como las posteriores a su intervención.





AL OCTAVO, AL NOVENO Y AL DECIMO: NO LE CONSTA a mi poderdante los derechos de petición elevados por el hoy demandante a la CLÍNICA EMCOSALUD ni las respuestas a los mismos.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO que se haya presentado una falla del servicio, mucho menos que sea por una negligencia o impericia del médico tratante. Lo manifestado en el hecho que se descurre no es más que una afirmación subjetiva, carente de fundamento científico y probatorio.

Es importante mencionar que lo acontecido durante el procedimiento es un hallazgo imprevisible, y la decisión de no continuar con el procedimiento fue un acto de beneficencia del profesional para con la paciente, y con ello evitándole un riesgo peor y como le fue explicado en su momento.

AL DECIMO SEGUNDO, AL DECIMO TERCERO Y AL DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO que la señora GLORIA AMPARO fuera operada de urgencia a raíz de un mal procedimiento, nótese, que lo que se presenta como un hecho, no es más que un señalamiento, bajo una postura desmedida e irresponsable de la parte demandante quien sin el conocimiento científico pretende endilgar responsabilidades que no establecen los protocolos médicos.

AL DECIMO QUINTO: NO SON HECHOS fundamento a las pretensiones y tampoco corresponde a elementos facticos objeto del presente litigio lo referente a la conciliación prejudicial.

AL DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO, ni siquiera corresponde a un hecho sino a la posición enjuiciadora sin el fundamento científico que de manera repetitiva presenta la parte actora en la descripción de los hechos.

En lo que respecta al daño alegado, no aparece en el proceso evidencia de las condiciones de salud visual de la paciente GLORIA AMPARO.

AL DECIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, que a la señora RIOS VALENCIA se le prestó una atención médica inadecuada, tampoco lo es, la existencia de daño sobre su ojo derecho; Los demás reproches frente al procedimiento realizado por mi mandante son meras manifestaciones sin soporte probatorio, que lo único que demuestran es el interés desmedido de la parte actora de lograr el éxito de sus pretensiones.

AL DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO, que la suspensión del procedimiento de extracción de cataratas sea la causa de la pérdida de la visión del ojo derecho de la paciente GLORIA AMPARO RIOS VALENCIA, antes bien, esta medida adoptada por el Dr. HERRERA VILLEGAS corresponde a un mayor beneficio para la paciente de cara a las consecuencias que conllevaba la continuación del procedimiento. Este acto, lejos de enmarcarse en la culpa galénica (negligencia, imprudencia e impericia), es un





obedecimiento a la Lex Artis y literatura con evidencia científica vigente para la época de los hechos.

AL DECIMO NOVENO Y AL VIGESIMO: NO ES CIERTO, se insiste en que el acto médico realizado por el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS no se encuentra enmarcado en negligencia como quiera que la indicación del procedimiento así como la suspensión del mismo durante su ejecución se encuentra justificada con la evidencia científica, y representó mayor beneficencia para la paciente.

Ahora bien, en los hechos que se describen se alude a los perjuicios inmateriales deprecados de vida en relación sufridos por la señora GLORIA AMPARO VALENCIA, quien no es sujeto procesal en el asunto y por tanto resulta irrelevante en el recuento fáctico.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO, corresponde a una manifestación referente a la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin que se mencione o citen las sentencias a las que hace alusión, siendo necesario precisar que el órgano de cierre aplicable a esta jurisdicción en la Corte Suprema de Justicia y no el invocado por la parte actora.

En todo caso, los perjuicios extrapatrimoniales han sido considerados por la Corte Suprema de Justicia únicamente para su tasación al Arbitrium Judicis, siempre respetándose las circunstancias concretas y los topes fijados por la misma Corte, el recto criterio del fallador no significa que la prueba del perjuicio moral o de vida en relación, sea una prueba de inferencia como mal lo quiere hacer ver la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

ADECUADA PRACTICA MÉDICA -CUMPLIMIENTO DE LA LEX ARTIS Y AUSENCIA DE CULPA

En materia de responsabilidad médica para atribuirle la ocurrencia de un daño y su consecuente reparación a un galeno debe partirse del análisis detallado del actuar médico. De tal forma, que así como la responsabilidad civil genérica resulta de la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños producidos a terceros, debe existir un comportamiento indebido en el médico, consistente en el incumplimiento de las obligaciones derivadas en su mandato profesional.

En el asunto de cara a la historia clínica, se tiene que la señora GLORIA AMPARO recibió por parte del Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, en la realización de la cirugía de cataratas una atención, diligente, perita y oportuna. Sin que se hubiere omitido, un deber objetivo de cuidado, tampoco obrando con impericia o negligencia como lo plantea el accionante en los hechos de la demanda; pues previo a la realización del procedimiento, la paciente tenía indicación de la cirugía por la catarata que le acompañaba .





En el desarrollo de la cirugía de extracción de cataratas del 16 de marzo del 2017, encontró como hallazgo operatorio mí defendido lo siguiente: CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CÁMARA VITREA.

INFORME QUIRURGICO - B. DIAGNOSTICO
DIAGNOSTICO : CATARATA OJO DERECHO
PREOPERATORIO : CATARATA OJO DERECHO
POSTOPERATORIO : IDEM
INFORME QUIRURGICO - C. INTERVENCION PRACTICADA Y TIPO DE ANESTESIA
FECHA : Mar 16 2017 12:00AM
HORA INICIO : 7:30
HORA FINAL : 8:30
TIPO DE ANESTESIA : BLOQUEO ERIBULBAR
INTERVENCION PRACTICADA : SE PROGRAMA CIRUGIA DE CATARATA PERO NO SE REALIZA
INFORME QUIRURGICO - D. DESCRIPCION DE HALLAZGOS OPERATORIOS, PROCEDIMIENTOS Y COMPLICACIONES
HALLAZGO OPERATORIO : CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CAMARA VITREA
DESCRIPCION QUIRURGICA DEL PROCEDIMIENTO : ASEPSIA Y ANTISEPSIA BLOQUEO PERIBULBAR CON XYLOCAINA AL 2% SIMPEL 2 C.C. MARCAINA AL 0.5% SIMPLE PERIBULBAR INFERIOR 2 C.C. Y SUPERIOR 2 C.C. HARTOFTALMO POR 20 MINUTOS. ASEPSIA Y ANRISEPSIA SE ENFOCA EL MICROSCOPIO SE PONEN CAMPOS ESTERILES. SE ABE CONJNTIVA SE HAE DAITERMIA CON CAUTERIO BIPOLAR. SE HACE SURCO CORNEO E SCLERAL CON LAMICVA 15 DE BISTURI. SE HACE APRANTESIS CON LAMINA 11 DE BISRURI SE HACE CAPSULOTOMIA AANERIOR CON CISTOTOMO YS E E VIDENCIA QUE EL C RISTALINO TEMPORAL E STA PARCIALME LUXADO A LA CAMARA VITREA SE SUTURA LA PARENTESS YSE SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO.
COMPLICACIONES : LUXACION PARCIAL DEL CRISTALINO A LA CAMARA VITREA SI SIGO A DELANE CON EL PROCEDIMIENTO VAN A SUCEDER O EL CRISTALINO SE LUXA Y SE CAE A LA CAMARA VITREA Y/O HAY PERDIDA VITREA. NO SUCEDIÓ NINGUNA DE LAS DOS COSAS PERO SI SEGUIMOS A DELANTE VAN A SUCEDER O CUALQUEIRA DE LAS DOS O LAS DOS CON CONSECUENCIAS CATASTROFICAS. SALI Y LE EXPLIQUE A LA HIJA Y LUEGO A LA PACIENTE.
CLASIFICACION DE LAS HERIDA OPERATORIA : TIPO 1. LIMPIA

La luxación parcial descrita en la historia clínica no es fruto de una NEGLIGENCIA O IMPERICIA por parte del profesional que realiza la extracción de cataratas

Este hallazgo se produce al realizar la capsulotomía en la cirugía de cataratas, muchas veces debido a la dureza de la catarata, que lleva al debilitamiento de la capsula posterior, por lo que se rompe haciendo que el cristalino se luxe (salga a la cavidad vítrea).

La luxación no es previsible, dado que la dureza de la catarata o las causas que llevan a este evento solo es presenciado o advertido dentro del desarrollo del procedimiento; De allí que el oftalmólogo deba adoptar dentro del desarrollo de la cirugía, las medidas que implican menor peligro y peores consecuencias en la paciente.

En este sentido el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS y tal y como lo describió en la historia clínica optó por suspender la cirugía para evitar un mal mayor a la paciente, pues si hubiese continuado se habría encontrado con complicaciones catastróficas como lo son:

- 1 si continuaba con el procedimiento el cristalino se podía luxar completamente y se caía a la cámara vítrea.
- 2 o se daría una pérdida vítrea

El procedimiento a seguir, debía ser manejado por especialista en retinología, por lo que luego de explicarse a la paciente y a su acompañante se ordenó manejo por esa subespecialidad del ramo de la oftalmología. Resaltando aquí que las condiciones de la paciente y lo acontecido en el desarrollo del procedimiento permitían dicho acompañamiento.





Hasta aquí resulta claro que no se avizora entonces un incumplimiento de la Lex Artis Ad Hoc, todo lo contrario, la cirugía propuesta al paciente y consignada en historia clínica fue la indicada y el manejo ante el hallazgo intraoperatorio también fue el adecuado.

Sobre el cumplimiento de la Lex Artis el perito Dr. **MAURICIO LATORRE CUCALON**, en su experticia concluyó lo siguiente:

VII. Conclusiones

Se observa que en este caso el Dr. Herrera en su condición de especialista en oftalmología atendió a una paciente con una disminución de su agudeza visual por la presencia de catarata, que requirió tratamiento quirúrgico, durante el procedimiento se presentó una luxación del cristalino, esto está descrito en la literatura como un riesgo propio del procedimiento de cirugía de catarata, que requiere tratamiento quirúrgico el cual se debe realizar por especialista en retina y vítreo para tratar de minimizar las complicaciones visuales.

Como se aprecia el Dr. Herrera, ordenó la valoración por especialista en retina y vítreo para realizar el procedimiento de vitrectomía indicado para retirar el cristalino luxado y colocar el lente intraocular indicado, procedimiento que fue realizado posteriormente sin complicaciones.

Es por ello que resulta irrazonable lo sostenido por la parte actora en aras de sacar provecho económico a mi cliente, señalando que le realizó un mal procedimiento, al reprocharle no haberle hecho lo suficiente para evitar llegar a la cirugía, así como el hecho de haberse suspendido la misma una vez iniciada.

Lo que para la parte accionante es un acto de negligencia e impericia, no es más que un acatamiento sincero y responsable del Dr. HERRERA VILLEGAS de la Lex Artis.

Sobre la Lex Artis ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto del 2011 Expediente No.2001 00778 01 lo siguiente:

“Quiérase poner de presente, entonces, que la responsabilidad por el acto médico propiamente dicho, envuelve un reproche culpabilístico respecto de la diligencia, pericia y cuidados exigibles al facultativo. El nivel de esa exigencia se configura, principalmente, a partir de lo que establecen las reglas de la *lex artis ad hoc*, que constituye, en ese orden de ideas, el primordial criterio de valoración de la conducta médica, junto con un patrón de comparación que no es otro que el obrar de un buen profesional. Así las cosas, no puede exigirse del médico algo más, como una *diligentia diligentissimi* propia de la culpa levísima, sino la corrección que se espera de un buen profesional de su especialidad, es decir de quien





acata debidamente los preceptos que gobiernan su ciencia, pero tampoco menos."

Así mismo dado las circunstancias complejas del servicio médico ha dicho.

*"Por la compleja y dispendiosa naturaleza de su oficio, en la cual se involucra la vida y la salud de las personas, debe exigírsele al médico una especial prudencia y diligencia en su relación con el paciente. En todo caso, debe anotarse, que el comportamiento del médico y de la institución prestadora del servicio de salud, sólo pueden ser juzgados teniendo en cuenta las características especiales de quien lo ejerce, el estado de desarrollo del área profesional de la cual se trate, la complejidad del acto médico, la disponibilidad de elementos y las circunstancias específicas de cada enfermedad y de cada paciente en particular; de allí que no es dable exigir a ningún médico, como no se puede hacer con ningún otro miembro de la sociedad, el don de la infalibilidad, pues de lo contrario, todas las complicaciones posibles que surjan dentro del vínculo médico-paciente serían imputables a los profesionales de la salud, lo cual es absurdo. **Lo que se juzga no es en realidad un resultado inadecuado, sino si ese resultado es consecuencia de un acto negligente o descuidado que no se ceñió a las reglas o postulados de la profesión, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en particular, y que en el sub lite no se encuentra acreditado,** pues las pruebas valoradas en el plenario demostraron que la señora Tapias Barreto fue atendida inmediatamente llegó al centro hospitalario, pero falleció a los pocos minutos de haber ingresado, debido a la gravedad de las lesiones sufridas por un disparo de arma de fuego"²*

Con respecto a la *lex artis ad hoc* o "*ley propia del arte que se ejecuta*", se ha definido por diferentes doctrinantes como "*aquellos mandatos o reglas específicas, que deben ser observados dentro de determinado arte o técnica, a efectos de poder lograr o conseguir unos determinados resultados*"³.

Señalando la jurisprudencia anterior y resaltando que contrario a lo afirmado por la parte demandante, a la paciente mi representado le brindó una atención cuidadosa, oportuna y adecuada, ceñido completamente a los protocolos médicos. Tanto así, que en cuanto se advirtió CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CÁMARA VITREA suspendió inmediatamente en pro del beneficio de la paciente.

² Consejo de Estado, Exp: 68001-23-31-000-1996-02086-01(17655), Febrero del 2010. Cp. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

³ Molina Arrubla Carlos Mario, Responsabilidad Penal en el ejercicio de la actividad médica. Medellín: Biblioteca jurídica Dike. Segunda edición 1998, P. 203.





En este orden de ideas y partiendo del régimen de responsabilidad subjetivo como el que nos convoca, La negligencia, la imprudencia y la impericia deben probarse y no solamente suponerse o darse por sentada (como lo pretende la parte actora), frente a la atención que brindó mi prohijado, el doctor ALVARO HERRERA VILLEGAS.

OBLIGACION DE MEDIOS Y NO DE RESULTADOS EN EL EJERCICIO DE LA MEDICINA

Se ha establecido por la Ley y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que la obligación de los galenos es de medios y no de resultados, y que el régimen de responsabilidad es el subjetivo de culpa probada.

La Ley 1438 del 2011 en su artículo 104 que modifica el artículo 26 de la Ley 1164 del 2007 señala que los profesionales de la salud tienen una obligación de medios.

*"Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. **Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.***

Aunque la Jurisprudencia ya se ha pronunciado sobre los casos puntuales en que la obligación es de resultado (que por supuesto no corresponde al presente asunto), se tiene que conforme a la normatividad colombiana el médico tiene frente a su paciente una obligación de medios, por tanto el compromiso es utilizar todos los elementos adecuados para la consecución del fin, sin poder ofrecer garantía sobre la curación del paciente. El único resultado que se puede ofrecer es que se pondrá todo el empeño, diligencia, pericia, conocimiento, prudencia y cuidado para una correcta ejecución del acto médico.

Basta con leer la historia clínica para asomarse la diligencia con la que el doctor HERRERA dispuso de todos los medios a su alcance para la realización de la cirugía de extracción de cataratas y asimismo dispuso lo concerniente ante el hallazgo de CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CÁMARA VITREA.

El especialista en oftalmología no puede garantizarle a ningún paciente, como tampoco lo puede hacer el Dr. HERRERA VILLEGAS con la señora GLORIA AMPARO, que durante el procedimiento no se encontrará con estos eventos, menos cuando lo ocurrido no es previsible, ni prevenible.

Al respecto ha dicho la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 08 de agosto del 2011 Expediente No.2001 00778 01





"Quiérase poner de presente, entonces, que la responsabilidad por el acto médico propiamente dicho, envuelve un reproche culpabilístico respecto de la diligencia, pericia y cuidados exigibles al facultativo. El nivel de esa exigencia se configura, principalmente, a partir de lo que establecen las reglas de la *lex artis ad hoc*, que constituye, en ese orden de ideas, el primordial criterio de valoración de la conducta médica, junto con un patrón de comparación que no es otro que el obrar de un buen profesional. Así las cosas, no puede exigirse del médico algo más, como una *diligentia diligentissimi* propia de la culpa levisima, sino la corrección que se espera de un buen profesional de su especialidad, es decir de quien acata debidamente los preceptos que gobiernan su ciencia, pero tampoco menos."

De modo que lo que se juzga no es en realidad un resultado inadecuado, sino si ese resultado es consecuencia de un acto negligente o descuidado que no se ciñó a las reglas o postulados de la profesión, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en particular.

Lo expuesto en párrafos anteriores muestra que solo hay obligación indemnizatoria del médico cuando con su actuación causa un daño al paciente, siendo su conducta reprochable o cuando incurre en una conducta medica prohibida o cuando por mandato de la ley estaba obligado a atender al paciente y no lo hizo. De tal manera, en estas obligaciones de medio la sola falta del resultado no basta *per se* para indilgar responsabilidad, pues se requiere además, una conducta culpable o dolosa del galeno.

Sin embargo este no es caso que nos ocupa, porque la paciente si obtuvo del Dr. HERRERA un manejo adecuado en su cirugía de cataratas.

EL DR. ALVARO HERRERA VILLEGAS ACTUÓ CONFORME A LOS MANDATOS LEGALES, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE BENEFICIENCIA PARA LA PACIENTE

La Ley 1164 del 2007 por la cual se establecen las normas del talento humano en salud, en su artículo 35 estableció los principios éticos y bioéticos que deben acompañar a los profesionales de la salud preceptuando lo siguiente:

"Además de los principios rectores consagrados en la Constitución Política, son requisitos de quien ejerce una profesión u ocupación en salud, la veracidad, la igualdad, la autonomía, la beneficencia, el mal menor, la no maleficencia, la totalidad y la causa de doble efecto:

De veracidad: *El personal de salud debe ser coherente con lo que se es, piensa, dice y hace con todas las personas que se relaciona en el ejercicio de su profesión u ocupación.*





De igualdad: Se debe reconocer el mismo derecho a todos, por ser igualmente humanos, a la buena calidad de atención en salud, y a la diferencia de atención conforme a las necesidades de cada uno.

De autonomía: El personal de salud debe ejercer su capacidad para deliberar, decidir y actuar. Las decisiones personales, siempre que no afecten desfavorablemente a sí mismo y a los demás, deberán ser respetadas.

El afectado en lo referente a este principio o, de no poderlo hacer, su representante legal, es quien debe autónomamente decidir sobre la conveniencia o no, y oportunidad de actos que atañen principalmente a los intereses y derechos del afectado.

De beneficencia: Se debe hacer lo que conviene a cada ser humano respetando sus características particulares, teniendo más cuidado con el más débil o necesitado y procurando que el beneficio sea más abundante y menos demandante de esfuerzos en términos de riesgos y costos. La cronicidad, gravedad o incurabilidad de la enfermedad no constituye motivo para privar de la asistencia proporcionada a ningún ser humano; se debe abogar por que se respeten de modo especial los derechos de quienes pertenecen a grupos vulnerables y estén limitados en el ejercicio de su autonomía.

Del mal menor: Se deberá elegir el menor mal evitando transgredir el derecho a la integridad, cuando hay que obrar sin dilación y las posibles decisiones puedan generar consecuencias menos graves que las que se deriven de no actuar.

De no maleficencia: Se debe realizar los actos que, aunque no beneficien, puedan evitar daño. La omisión de actos se sancionará cuando desencadena o pone en peligro de una situación lesiva.

De totalidad: Se deben eliminar las partes de un individuo humano siempre que sea necesario para su conservación, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que el órgano o parte, por su alteración o funcionamiento, constituya una seria amenaza o cause daño a todo el organismo;

b) Que este daño no pueda ser evitado o al menos disminuido notablemente, sino con la mutilación en cuestión;

c) Que el porcentaje de eficacia de la mutilación, según el avance científico y recursos del momento, haga deducir que es razonable la acción;

d) Que se prevea, por la experiencia y los recursos con que se cuenta, que el efecto negativo, es decir, la mutilación en cuestión y sus consecuencias, será compensado con el efecto positivo.

De causa de doble efecto: Es éticamente aceptable realizar una acción en sí misma buena o indiferente que tenga un efecto bueno y uno malo, si:

a) La acción en sí misma, es decir, sin tener en cuenta las circunstancias, es buena o indiferente;

b) La intención es lograr el efecto bueno;





c) El efecto bueno se da al menos con igual inmediatez que el malo, no mediante el efecto malo;

d) Debe haber una razón urgente para actuar y el bien que se busca debe superar el mal que se permite. No es ético conseguir un bien menor a costa de un mal mayor;

e) Si el efecto bueno pudiera obtenerse por otro medio, no es ético hacerlo por un medio que implique un efecto malo."

De acuerdo con esta norma, y en virtud del principio de beneficencia y no maleficencia, mi defendido estaba en la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarle un mal mayor a la paciente AMPARO, toda vez que habiendo advertido la subluxación parcial del cristalino hacia la cámara vítrea la cual representaba dos inminentes riesgos y complicaciones mayores como lo son: 1 si continuaba con el procedimiento el cristalino se podía luxar completamente y se caía a la cámara vítrea y/o 2 pérdida vítrea, lo consecuente era la suspensión, no hacerlo hubiera traído consecuencias catastróficas para la paciente, tal y como se describió en el procedimiento quirúrgico.

La decisión tomada intraoperatoriamente por mi defendido es completamente prudente y acorde con la Lex Artis, sobre esto cuestionó la suscrita en la experticia, así:

8. De acuerdo con la documentación aportada, diga si hay evidencia de que el Dr. Herrera le haya realizado el procedimiento de extracción de cataratas de manera imprudente a la paciente.

Respuesta: No, considero que se presentó la expresión de un riesgo descrito en la literatura, el cual fue manejado de manera adecuada, al solicitar apoyo por especialista de retina para realizar en otro tiempo quirúrgico la extracción del cristalino luxado y posterior implante de lente intraocular.

Es prudente que al presentarse complicaciones se realice un análisis individual del caso y ofrecer la alternativa de solución que evite producir daño al paciente, en este caso al no haber pérdida vítrea, era adecuado, suspender y reprogramar con especialista en retina y vítreo, para un nuevo tiempo quirúrgico para realizar vitrectomía y colocación de lente intraocular secundario.

De tal modo, que la conducta del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS de suspender el procedimiento y ordenar manejo con retinología es un acatamiento a su deber legal, de no proceder de tal manera habría violado los principios acá mencionados.





INEXISTENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE

Al no existir responsabilidad en cabeza del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS frente a al hallazgo operatorio de CRISTALINO LUXADO TEMPORAL HACIA LA CÁMARA VITREA, presentado en el 2017 tampoco existe obligación alguna de indemnizar, y menos aun cuando la parte demandante persiguiendo un fin meramente patrimonial se excede en sus pretensiones **sin existir un resultado dañoso** a causa de una mala práctica médica imputable a mi defendido.

Ahora, así como sucede con la responsabilidad, es la parte demandante quien debe demostrar la existencia del daño y luego su cuantificación, pues dicha carga probatoria ha sido reiterada por la jurisprudencia; Es de anotar, que en el presente caso la cuantía pretendida por la parte demandante carece de apoyo factico o jurídico, ya que como pasaremos a explicarlo, se pretende obtener el pago de unas sumas de dinero a toda luces improbadas y que dejan ver el exclusivo ánimo de obtener un enriquecimiento injustificado.

Conviene hacer referencia a los perjuicios morales, frente a los cuales si bien su tasación está sujeta al *arbitrium judicis*, también es claro que el Juez al momento de establecer la cuantía de dicho perjuicio y valorar cual fue el *pretium doloris* no puede excederse, sino que debe evaluar diferentes parámetros que lo lleven a buscar ese verdadero fin de reparación y compensación buscado con el daño moral, y no convertir éste en una fuente de enriquecimiento injustificado, máxime cuando la jurisprudencia ha dejado demarcados unos límites a ese arbitrio judicial.

A modo de ejemplo, se puede mencionar que en recientes y reiterados pronunciamientos jurisprudenciales se ha dicho que *"la tasación de este perjuicio, de carácter extrapatrimonial, dada su especial naturaleza, no puede ser sino compensatoria, por lo cual, corresponde al juzgador, quien con fundamento en su prudente juicio debe establecer, en la situación concreta, el valor que corresponda, para lo cual debe tener en cuenta la naturaleza y gravedad de la aflicción y sus secuelas, de conformidad con lo que se encuentre demostrado en el proceso"*⁴.

Adicionalmente si bien en sentencia de la Sala de Casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia expediente SC13925-2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis manifestó al respecto de los perjuicios extrapatrimoniales lo siguiente : *"Dentro de esta clase de daños se encuentra el perjuicio moral, respecto del cual esta Corte tiene dicho que hace parte de la esfera íntima o fuero psicológico del sujeto damnificado, toda vez que sólo quien padece el dolor interior conoce la intensidad de su sufrimiento, por lo que éste no puede ser comunicado en su verdadera dimensión a nadie más. De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque*

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Terera, Sentencia del 7 de abril de 2011, Rad. 52001-23-31-000-1999-00518-01 (20750), Cp. Mauricio Fajardo Gomez.





su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental.” Tampoco es dable concluir que no por ello no pueda manifestarse el daño padecido, pues adicionalmente a las pruebas científicas se encuentran las valoraciones medicas del caso o siquiera la manifestación evidente del daño causado en la vida de los afectados.

De esta forma, se concluye que las situaciones fácticas y jurídicas conocidas no dan lugar a la indemnización de perjuicios solicitada por la parte demandante, primero porque no se configura una indebida práctica médica por lo cual deben ser desestimadas las respectivas pretensiones elevadas con dicho fin, y segundo porque estas pretensiones resultan improcedentes.

IDONEIDAD- PERICIA DEL DR ALVARO HERRERA VILLEGAS.

En toda profesión es requerido que se actúe con idoneidad, es decir, con la suficiente pericia y habilitación requerida para el acto que se va a llevar a cabo, lo cual es igualmente exigible para los profesionales de la salud, quienes deben actuar con especial diligencia conforme a la *lex artis ad hoc* y así generar el mayor beneficio posible a sus pacientes.

En el caso en cuestión, debe decirse que el Dr. HERRERA VILLEGAS contaba con la idoneidad requerida para realizar la CIRUGÍA DE EXTRACCION DE CATARAS, en la paciente GLORIA AMPARO, pues su más de **28** años de experiencia han demostrado un correcto ejercicio profesional por lo que los juicios realizados de valor sin sentido alguno y carentes de fundamento científico en la demanda no corresponden en nada al actuar de mi defendido.

Veamos entonces que, la idoneidad del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS para realizar el procedimiento mencionado, está dada por los estudios universitarios realizados para ejercer no sólo la medicina, sino también la especialidad en oftalmología, pues como se puede observar en la hoja de vida de mi mandante y en los soportes anexados a la misma, desde el año 1987 se graduó como médico cirujano en la Universidad Libre, y en el año 1992 recibió el grado de médico especialista en oftalmología del Instituto Nacional de Asistencia Médica de Rio de Janeiro, estudios en cuyo pensum está incluida la formación específica para realizar procedimientos como el acá cuestionado. En tanto, mi defendido se viene desempeñando como médico desde hace más de **33** años y como especialista desde hace más de **28** años, además de los diversos cursos que ha realizado relacionados con el ejercicio de la oftalmología, lo que permite afirmar que se trataba de un profesional suficientemente idóneo, perito para la realización del procedimiento quirúrgico, pues contaba con la preparación universitaria y experiencia suficiente requerida en este tipo de procedimientos.





Por lo tanto, como corolario de lo anterior, existen argumentos suficientes para desmeritar lo manifestado por la parte demandante en cuanto que existió impericia médica, pues el Galeno contaba con la idoneidad requerida para tratar a la señora GLORIA AMPARO, su años de experiencia dan cuenta de un profesional perito que siempre actúa bajo los presupuestos de la *lex artis ad hoc*, debiendo en consecuencia negarse las pretensiones en su totalidad.

LA GENÉRICA E INNOMINADA.

De encontrarse acreditada alguna otra excepción, ruego sea declarada de oficio.

OPOSICION A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Su señoría esta defensa se opone al decreto de las pruebas documentales solicitadas por la parte actora, pretendiendo que su despacho oficie para la obtención de las mismas, pues con base en la prohibición legal que contempla el estatuto procesal Art. 173 Inciso 2 del C.G.P, fue la parte quien debió tramitarlas previamente como prueba de oficio.

En concordancia con el artículo 78 numeral 10, que contempla dentro de los deberes de las partes y sus apoderados: "Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Tal como es el caso

PETICIÓN PROBATORIA:

1. DOCUMENTALES.

SOLICITADAS

De conformidad con la Resolución 1999 de 1995 del ministerio de Salud, Artículos 1 y 14, al ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal y de acceso exclusivo al paciente y a las autoridades judiciales o el equipo de salud tratante, y teniendo en cuenta de que mi defendido no es médico tratante en dichas instituciones le ruego al señor juez se oficie los siguientes:





- se oficie a la IPS OFTALMOLASER, para que remita con destino al proceso copia completa de la Historia clínica de la paciente
- se oficie a la Clínica EMCOSALUD, para que remita con destino al proceso copia completa de la Historia clínica de la paciente, en especial las notas de enfermería que no obran en el expediente.

Esta prueba documental es pertinente y necesaria para establecer la verdad de cara a lo pretendido y con el propósito de acreditar lo excepcionado por esta defensa.

2. TESTIMONIALES

Solicito comedidamente, se cite en su condición de profesionales de la salud especialistas en oftalmología y optometría que vieron al paciente, para que por su vasta experiencia en este campo absuelvan preguntas que formularé de los aspectos técnicos relacionados en el proceso:

A los retinólogos que valoraron al paciente:

-Al doctor **FELIX HERNANDO CELIS VICTORIA**, quien podrá ser notificado por esta defensa o a Oftalmolaser ubicada en la Carrera 7 con calle 19

3. TESTIMONIALES TÉCNICAS O CONCEPTO DE EXPERTO⁵:

Solicito comedidamente, se cite en su condición de profesionales de la salud que atendieron al señor, para que precisen sobre los hechos objeto de la demanda:

- El doctor **LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ**, en su calidad de Medico oftalmólogo quien puede ser ubicado en la calle 18 No 5-96 por medio de esta defensa.

4. Dictamen Pericial.

Ruego al señor Juez, tener como prueba la experticia que se adjunta con la presente y suscrita por el oftalmólogo, Dr. Mauricio Latorre Cucalón Especialista en oftalmología CC No 80411375 de Usaquén

5. Interrogatorio de Parte.

Ruego al señor Juez, conforme al artículo 198 del CGP ordenar la citación del demandante, para ejercer el interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso.

6. Declaración de Parte.

⁵ C.S.J Sentencia Sc 9193/ de marzo 29/2017 Mp Ariel Salazar





Con la entrada en vigencia del CGP es dable la declaración de parte según lo preceptuado en el artículo 198, por ello y amparada en la doctrina y la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá⁶ solicito al honorable juez citar para ser escuchados en declaración de parte, a efectos de formular preguntas sobre el objeto del proceso a los siguientes:

ALVARO HERRERA VILLEGAS, mi prohijado y quien realizó el procedimiento de Cirugía de Extracción de Cataratas.

-AI REPRESENTANTE LEGAL DE LA CLÍNICA EMCOSALUD, para establecer las condiciones en que se dio la orden de consulta por retinología a la paciente.

ANEXOS:


Los enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 5 No 13- 56 Edificio Leon Aguilera, oficina 402 de esta ciudad. Teléfonos: 8717115 EXT 1108 – 3212681816. edrogace757@gmail.com.

La de mí prohijado, en el edificio el Nogal Consultorio 401 de Neiva

Con sentimientos de consideración y respeto,


EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA
C.C. No.1.080.292.889 de Palermo
T.P No 234.922 C.S de la J.

⁶ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Magistrada Julia María Botero Larrarte. Auto del 16 de mayo de 2017. Proceso ejecutivo de radicación 11001310303820110049802, de Telmex Colombia S.A. contra Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A



INFORME PERICIAL REALIZADO A SOLICITUD DE LA DEFENSA

Neiva
26 de Marzo de 2021

Doctora
Edna Rocio Galindo Cerquera
Abogada Defensora Dr. Álvaro Herrera Villegas
Ciudad.

Referencia: Asunto: Concepto Pericial

I. Motivo de la Peritación:

Analizar y resolver cuestionario de oftalmología, acerca de temas relacionados con la atención médica dispensada por el Dr. Álvaro Herrera Villegas a la paciente Gloria Amparo Ríos de Murcia, como especialista en Oftalmología.

II: Documentos recibidos y analizados.

Historia Clínica EMCOSALUD, Oftalmolaser y Óptica Orso Visión correspondientes a la paciente Gloria Amparo Ríos de Murcia. (evoluciones, notas de enfermería y resultados de paraclínicos)

Cuestionario remitido por la defensa.

Demanda

III. Técnicas empleadas:

Análisis de los documentos allegados para estudio aplicando conocimientos y metodología de revisión de la literatura en el área de Oftalmología.

IV. Idoneidad y experiencia del perito

A efectos de pronunciarme sobre mi idoneidad y experiencia profesional especializada para rendir el presente dictamen como perito me permito referir mi historial educativo y experiencia profesional todo lo cual consta en mi hoja de vida que se encuentra adjunta.

Juramento

Manifiesto bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de impedimento para actuar como perito en el respectivo proceso, acepto el régimen jurídico de auxiliares de la justicia, que poseo la formación académica y experticia profesional para rendir esta opinión pericial. No tengo ningún grado de

consanguinidad o parentesco con ninguna de las partes inmersas en este proceso.

De igual forma manifiesto bajo juramento que he actuado leal y fielmente en el desempeño de esta labor, que la opinión pericial que me permito rendir corresponde a mi real convicción profesional, experiencia, con objetividad e imparcialidad en todos mis actos, sin injerencia de ninguna de las partes.

También manifiesto que no he sido designado como perito médico en procesos anteriores o en el curso de procesos por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, así como tampoco he realizado publicaciones relacionadas con la materia del dictamen que me permito exponer.

V. Resumen del caso

Se me presentó el expediente médico de una mujer de 57 años atendida en la Clínica EMCOSALUD sede magisterio por el Dr. Álvaro Herrera Villegas.

De acuerdo con la documentación aportada la paciente presenta un diagnóstico de cataratas con valoraciones pre quirúrgicas realizadas en EMCOSALUD.

El 16/3/17 el Dr. Álvaro Herrera Villegas Oftalmólogo, realiza cirugía programada de catarata en el ojo derecho y durante el procedimiento se observa una subluxación de cristalino a cámara vítrea, evento este descrito en la literatura como riesgo asociado al procedimiento en donde el cristalino que se está tratando de extraer se luxa por fuera de su cápsula hacia la parte posterior del ojo, por lo que se decide suspender el procedimiento y solicitar valoración Urgente por Retinólogo con el fin de que el especialista complete el procedimiento con vitrectomía, en el cual con equipo especializado se accede a la parte posterior del ojo se extrae el vítreo y el cristalino luxado.

El 17/3/17 es atendida por retinólogo, quien realiza un primer procedimiento de vitrectomía y extracción de cristalino luxado, y en un segundo procedimiento realiza la colocación de un lente intraocular.

VI. Respuesta a las preguntas realizadas por la defensa

1. De acuerdo con la documentación analizada por usted ¿la Señora Gloria Amparo Ríos de Murcia padecía de cataratas?

Respuesta: Si, esta paciente tenía un diagnóstico de catarata

2. De acuerdo con sus conocimientos y la literatura científica ¿En qué consiste la enfermedad de la catarata?

Respuesta: Es un defecto visual, en donde el lente natural del ojo llamado cristalino, por múltiples causas se opacifica, esta opacidad hace que la visión se pierda, y esta pérdida de visión es lenta progresiva e irreversible, por lo que su tratamiento consiste en el retiro de este lente opaco y reemplazarlo por uno

artificial denominado lente intraocular. Es importante señalar que las cataratas son la causa principal de ceguera en el mundo.

Imagen 1: Ojo con catarata, el ojo derecho esta con catarata y se nota opaco.



Tomado de: <http://www.catarattamiopia.it/c1/Cataratta/p31/Lo-sapevi-che...html>

3. De acuerdo con sus conocimientos y la literatura científica ¿Qué le sucede a un paciente que no se opera de la catarata?

Respuesta: A los pacientes que no se les realiza tratamiento quirúrgico de extracción de la catarata, progresivamente van perdiendo la agudeza visual, además, por efectos de la tracción que produce el endurecimiento y opacificación de la catarata puede llevar a problemas oculares como el desprendimiento de la retina y el aumento de la presión intraocular (glaucoma).

4. ¿La cirugía de catarata conlleva riesgos? ¿Cuáles son las complicaciones que se pueden presentar asociadas a la cirugía de catarata?

Respuesta: Si, la cirugía de catarata conlleva riesgos, entre ellos están, la ruptura de la cápsula posterior, restos de fragmentos en cámara vítrea, caída del lente intra ocular, luxación del lente intraocular, infección, endoftalmitis, hemorragia, Edema Macular quístico, edema de la córnea, desprendimiento de retina, dehiscencia de sutura, aumento de la presión intraocular, bloqueo pupilar glaucoma postquirúrgico.

Es importante señalar que estas complicaciones obedecen a las características propias de la catarata y requerirán procedimientos quirúrgicos adicionales para su tratamiento.

5. ¿Qué es la Luxación del cristalino en la cirugía de catarata y cuál es su tratamiento?

Respuesta: La luxación del cristalino es el desplazamiento del lente opacificado (cristalino/atarata), que, al estar en el proceso de remoción quirúrgica, se sale de la cápsula en donde estaba contenido y se desplaza de su lugar hacia la parte posterior del ojo en donde se encuentra la retina y el vítreo.

El tratamiento depende del material desplazado, en aquellos casos en los que el material desplazado es pequeño (inferior al 5-10% del volumen del cristalino), hay poca o nula reacción inflamatoria, y la presión intraocular es fácilmente

controlable con medicación tópica, podemos adoptar una actitud expectante logrando un buen resultado visual.

En los casos donde el desplazamiento es mayor, se puede realizar vitrectomía posterior en casos de reducción de la agudeza visual relacionada con la inflamación, opacificación o hemorragia en el vítreo; elevación persistente de la presión intraocular; presencia de fragmentos cristalinos grandes o manejo de fragmentos cristalinos y lentes intraoculares luxados en la cavidad. La vitrectomía debe ser realizada por un oftalmólogo entrenado de preferencia especialista en vítreo y retina.

6. De acuerdo con la historia clínica de la Sra. Gloria Amparo Ríos Murcia, diga ¿la cirugía practicada por el Dr. Álvaro Herrera Villegas estaba indicada? y en caso afirmativo, ¿cuál era el propósito del tratamiento realizado?

Respuesta: Si, la cirugía realizada por el Dr. Herrera estaba indicada para tratar de preservar la visión y prevenir complicaciones adicionales asociadas con la catarata. El propósito de la cirugía era retirar la catarata para tratar de mejorar la calidad visual de la paciente ya perdida por la presencia de la catarata.

7. ¿Según la historia clínica, la paciente presentó alguna complicación intraoperatoria durante el procedimiento realizado por el Dr. Álvaro Herrera Villegas?, en caso afirmativo a qué se debió.

Respuesta: Si, de acuerdo con la documentación aportada se presentó una luxación del cristalino temporal, esta es una complicación descrita por la literatura como inherente al procedimiento y obedece a la expresión de riesgos del mismo.

Al realizar el procedimiento de extracción de catarata, e intentar su remoción, la cápsula que lo contiene, muchas veces debido a la dureza de la catarata, lleva al debilitamiento de la cápsula posterior, por lo que se rompe haciendo que el cristalino se luxe, es decir que se desplace a la cavidad vítrea.

8. De acuerdo con la documentación aportada, diga si hay evidencia de que el Dr. Herrera le haya realizado el procedimiento de extracción de cataratas de manera imprudente a la paciente.

Respuesta: No, considero que se presentó la expresión de un riesgo descrito en la literatura, el cual fue manejado de manera adecuada, al solicitar apoyo por especialista de retina para realizar en otro tiempo quirúrgico la extracción del cristalino luxado y posterior implante de lente intraocular.

Es prudente que al presentarse complicaciones se realice un análisis individual del caso y ofrecer la alternativa de solución que evite producir daño al paciente, en este caso al no haber pérdida vítrea, era adecuado, suspender y reprogramar con especialista en retina y vítreo, para un nuevo tiempo quirúrgico para realizar vitrectomía y colocación de lente intraocular secundario.

VII. Conclusiones

Se observa que en este caso el Dr. Herrera en su condición de especialista en oftalmología atendió a una paciente con una disminución de su agudeza visual por la presencia de catarata, que requirió tratamiento quirúrgico, durante el procedimiento se presentó una luxación del cristalino, esto está descrito en la literatura como un riesgo propio del procedimiento de cirugía de catarata, que requiere tratamiento quirúrgico el cual se debe realizar por especialista en retina y vítreo para tratar de minimizar las complicaciones visuales.

Como se aprecia el Dr. Herrera, ordenó la valoración por especialista en retina y vítreo para realizar el procedimiento de vitrectomía indicado para retirar el cristalino luxado y colocar el lente intraocular indicado, procedimiento que fue realizado posteriormente sin complicaciones.

VIII. Bibliografía

1. Guía de práctica Clínica, Gobierno federal de México. En internet: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/gpc/CatalogoMaestro/192_GPC_CATARATA/Guia_de_Referencia_Rapida_cenetec_catarata.pdf

2. Camargo Cárdenas César, RUPTURA DE CÁPSULA POSTERIOR DEL CRISTALINO EN CIRUGIA DE CATARATA, REVISTA MEDICA DE COSTA RICA Y CENTROAMERICA LXX (605) 151-154, 2013. En internet: <http://www.medigraphic.com/pdfs/revmedcoscen/rmc-2013/rmc131za.pdf>

3. Cristina Merino de Palacios, Francisco Javier Monescillo López y cols; Cristalino; En internet: <https://es.slideshare.net/kgonzlez3/seccin-5-cristalino>

4. Gómez Resa Maria, Mateo Carlos. Manejo de la luxación de material cristalino a cámara vítrea. C&R Secoir 2017. En internet: <https://sites.google.com/eye.university/c-r/09-complicaciones-vitreoretinianas-de-la-cirug%C3%ADa-de-catarata/9-1-manejo-de-la-luxaci%C3%B3n-de-material-cristalino-a-c%C3%A1mara-v%C3%ADtre>

IX. Declaraciones e informaciones solicitadas por el artículo 226 del C.G.P. sobre procedencia de la prueba pericial


Numeral	
1	Nombre: Mauricio Latorre Cucalón Cedula: 80.411.375. Usaquén
2	Dirección: Avenida 19 # 102 – 53 cons 416 Bogotá

	Teléfono celular: 3102110693 Correo electrónico: mauriciolatorrec@gmail.com
3	Profesión: Médico cirujano de la Universidad Militar Nueva Granada, especialista en Oftalmología del Instituto Colombiano de Cirugía Ocular/ Universidad Javeriana.
4	Tengo Publicaciones hace más de 10 años en temas relacionados con mi especialidad
5	Anexo cuadro con procesos donde he participado como perito.
6	No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7	No me encuentro incurso en las causales contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso.
8	No aplica.
9.	No aplica.
10	En este mismo escrito se relacionan y adjuntan los documentos utilizados para la elaboración del dictamen.

X. Anexos

Hoja de vida del suscrito profesional

Atentamente,



MAURICIO LATORRE CUCALÓN
R.M. 80411.375 S.D.S.
MÉDICO OFTALMOLOGO

Dr. Mauricio Latorre Cucalón
Especialista en oftalmología
CC No 80411375 de Usaquén

Houston, 03 de septiembre de 2018

Mauricio Latorre
Director General
Dr. Mauricio Latorre Cucalón - Colombia

Un gusto saludarlos, en nombre de nuestra junta de Directores y de los más de 3,000 empresas miembros de más de 120 países; les hacemos llegar nuestras más sinceras y apreciadas felicitaciones a usted y su equipo de trabajo por la elección **Dr. Mauricio Latorre Cucalón - Colombia** como ganadora del Premio Empresarial THE BIZZ AWARDS.

Su empresa ha sido seleccionada por superar en excelencia los criterios de evaluación que componen nuestro cuestionario como son: Liderazgo Empresarial, Calidad en Productos y/o Servicios, Sistemas de Gestión, Innovación y Creatividad, Responsabilidad Social Empresarial y Logros obtenidos. Por esta razón, queremos nuevamente felicitarlos por este gran logro.

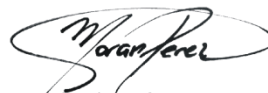
Además, como corresponde a todos los ganadores, deseamos invitarlos a asistir a alguna de las tres magníficas ciudades donde se realizarán nuestras ceremonias de premiación (**Hong Kong, Ámsterdam y San Francisco**), para que de esta forma puedan recibir el reconocimiento que merecen y compartan además con otros miembros de WORLDCOB del mundo.

Así mismo, aprovechando esta maravillosa oportunidad, deseamos que usted y su empresa sean parte de nuestra familia **WORLDCOB**.

Les pedimos que puedan darles nuestras sinceras felicitaciones a su equipo de trabajo el cual estamos seguros se sentirán orgullosos de enterarse de tan buena noticia.

Seguros de vernos pronto en alguna de nuestras ceremonias de premiación, me despido.

Dios los bendiga,



JESUS MORAN
CHIEF EXECUTIVE OFFICER
WORLD CONFEDERATION OF BUSINESSES





1^{er}
CONGRESO
DE CórNEA
COLOMBIA | **23**
24 Bogotá
Agosto 2019



"La córnea en el siglo XXI"

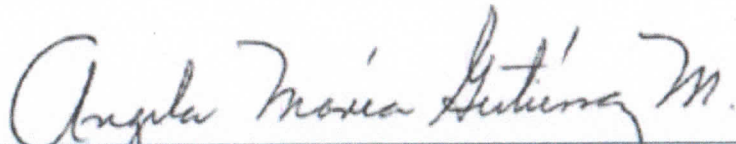
CórNEA COLOMBIA

CERTIFICA QUE

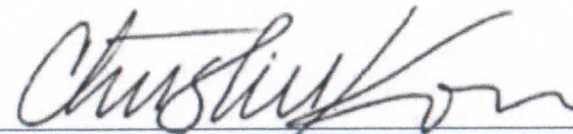
MAURICIO LA TORRE

CC. 80411375

Asistió al **1er Congreso de Córnea Colombia**, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de Agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá


Ángela María Gutiérrez, MD

Presidente
Córnea Colombia



Christine Kornerup, MD
Secretaria Ejecutiva
Córnea Colombia



1^{er}

CONGRESO
DE CÓRNEA
COLOMBIA

23
24

Agosto 2019

Bogotá

"La córnea en el siglo XXI"



CÓRNEA COLOMBIA

CERTIFICA QUE

MAURICIO LA TORRE

CC. 80411375

Asistió al **1er Congreso de Córnea Colombia**, que se llevó a cabo los días 23 y 24 de Agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá

Ángela María Gutiérrez, MD

Presidente

Córnea Colombia

Christine Kornerup, MD

Secretaria Ejecutiva

Córnea Colombia



SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

Hace constar que:

El Doctor **MAURICIO LATORRE CUCALON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.411.375, cumplió con los requisitos exigidos por la Sociedad Colombiana de Oftalmología que lo reconoce como profesional **RECERTIFICADO** para el periodo comprendido entre 2020 - 2024.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de 2020.

ALBERTO LUIS DIAZ DIAZ
Presidente
Sociedad Colombiana de Oftalmología

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
Coordinador Programa Recertificación
Sociedad Colombiana de Oftalmología

JUNTA DIRECTIVA
2018 - 2020

Dr. Alberto Luis Díaz Díaz
Presidente 2018-2020
Dr. José Ramiro Prada Reyes
Vicepresidente
Dr. Carlos Augusto Medina Siervo
Secretario
Dra. Vivian Lilliana Vera Díaz
Tesorero
Dr. Carlos Alberto Restrepo Peláez
Fiscal
Dra. Christine Stephanie Kornerup Fals
Vocal Capital
Dr. Mauricio Vélez Fernández
Vocal Noroccidente
Dr. César Carlos Carriazo Escaf
Vocal Costa Atlántica y Archipiélago
Dr. Luis Alberto Rodríguez Suárez
Vocal Centro Oriente
Dr. Carlos Mario Rangel Gualdrón
Vocal Oriente
Dr. Geancarlo Storino Palacio
Vocal Suroccidente y Eje Cafetero
Dr. Juan Manuel Sánchez Álvarez
Presidente Electo 2020-2022

Calle 98 No. 21 - 36 Of. 701
PBX: 642 1526
socoftal@socoftal.com • www.socoftal.com
Bogotá, D.C. - Colombia



La Sociedad Colombiana de Oftalmología



Hace constar que
el doctor (a)

MAURICIO LATORRE CUCALON

C.C. No. 80.411.375

Se encuentra **RECERTIFICADO (A)** en la especialidad de Oftalmología,
para el periodo 2020 - 2024.

Alberto Luis Díaz D.
Presidente
Sociedad Colombiana de Oftalmología

Luis Alberto Rodríguez
Director Programa de Recertificación SCO
Sociedad Colombiana de Oftalmología

La Sociedad Colombiana de Oftalmología



Hace constar que
el doctor (a)

MAURICIO LATORRE CUCALON

C.C. No. 80.411.375

Se encuentra **RECERTIFICADO (A)** en la especialidad de Oftalmología,
para el periodo 2020 - 2024.

Alberto Luis Díaz D.
Presidente
Sociedad Colombiana de Oftalmología

Luis Alberto Rodríguez
Director Programa de Recertificación SCO
Sociedad Colombiana de Oftalmología

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

ACTA DE GRADO N° SG— 4213

En la ciudad de Bogotá el día 9 del mes de julio de 2003
se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Doctor Francisco Henao Pérez
Decano Académico en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el
juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA

a MAURICIO LATORRE CUCALON

identificado (a) con c.c. N° 80'411.375 quien cumplió con los requisitos
académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le
otorgó el Diploma N° 2736 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 9
de julio de 2003

GERARDO REMOLINA V., S.J.

JAIME BERNAL E., S.J.

FRANCISCO HENAO P.

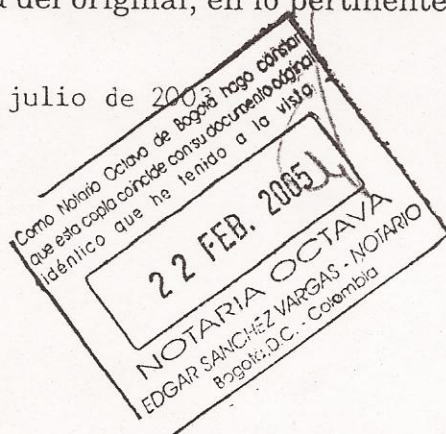
Rector

Secretario General

Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Bogotá, D.C. 9 de julio de 2003



Francisco Henao Pérez
Secretario General

127342

THOMAS GREG & SONS



Programas aprobados por Resolución No. 1955 del 14 de Octubre de 1983 y 0307 del 21 de Febrero de 1984 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.

ACTA DE GRADO N° 103

En Santafé de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), se reunieron en la Rectoría de la Universidad Militar Nueva Granada, los siguientes funcionarios: General JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES, Rector; Coronel AUGUSTO PRADILLA GIRALDO, Vicerrector General; Capitán de Navío ARTURO PIEDRAHITA MANRIQUE, Vicerrector Académico y Doctor JOSE ANTONIO RIVAS CORREA, Decano de la Escuela de Medicina, con el objeto de estudiar los resultados académicos de unos estudiantes de la Universidad Militar Nueva Granada y otorgarles el título de Medico y Cirujano en la forma que más adelante se indica:

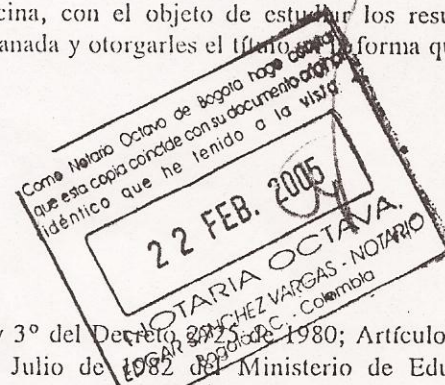
I. FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 31 y 174 del Decreto 80 de 1980; Artículos 2° y 3° del Decreto 2043 de 1982; Artículo 1° del Decreto 3723 de 1985; Resolución 12.975 del 23 de Julio de 1982 del Ministerio de Educación Nacional; Resolución 1459 del 12 de Agosto de 1986 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

II. OTORGAMIENTO DEL TITULO

La Rectoría de la Universidad Militar Nueva Granada, teniendo en cuenta que la Escuela Militar de Medicina y Ciencias de la Salud, por intermedio de su Decano y la División de Registro Académico, han informado que los alumnos que más adelante se relacionan han cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Institución y las normas legales pertinentes resuelve, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, otorgarles el título de MEDICO Y CIRUJANO a:

1278.	ACOSTA PALOMINO JOSE LUIS	CC. 79.436.138 Bogotá, D.E.
1279.	ALVAREZ BONILLA ROCIO TERESA	CC. 51.914.499 Bogotá, D.E.
1280.	ALVAREZ SALAMANCA MAGDA EUGENIA DEL PILAR	CC. 51.812.282 Bogotá, D.E.
1281.	AMAYA BUITRAGO IVETTE LUCIA	CC. 51.868.712 Bogotá, D.E.
1282.	BARBUDO NAVARRO DIANA	CC. 51.936.089 Bogotá, D.E.
1283.	BARRERA FORERO JORGE RAMIRO	CC. 80.414.114 Usaquén (Bogotá, D.E.)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIVERSIDAD MILITAR "NUEVA GRANADA"

09770

Res. No. 12975 de Julio 23 de 1982 Min. Educación Nal.



Como Notario Octavo de Bogotá hago constar que esta copia concorda con su documento original idéntico que he tenido a la vista
22 FEB. 2005
NOTARIA OCTAVA
EDGAR SANCHEZ VARGAS - NOTARIO
Bogotá D.C. - Colombia

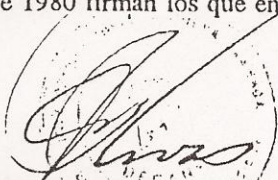
Programas aprobados por Resolución No. 1955 del 14 de Octubre de 1983 y 0307 del 21 de Febrero de 1984 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES


Continuación Acta de Grado N° 103 Hoja N° 3 de 3 hojas

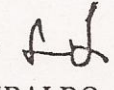
- 1330. VELANDIA GONZALEZ MARTHA PATRICIA
- 1331. VERDUGO MEDINA ALONSO
- 1332. ZULIANI CIFUENTES JAIRO ORLANDO

- CC. 51.859.805 Bogotá, D.E.
- CC. 79.425.075 Bogotá, D.E.
- CC. 79.235.491 Suba (Bogotá, D.E.)

Para constancia de lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en el artículo N°7 del Decreto N° 2.725 del 10 de Octubre de 1980 firman los que en ella intervinieron.

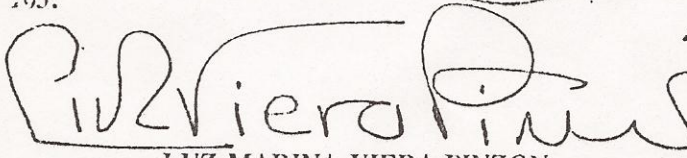

Doctor JOSE ANTONIO RIVAS CORREA
Decano Escuela Militar de Medicina
y Ciencias de la Salud


Capitán de Navío ARTURO PIEDRAHITA MANRIQUE, MDU
Vicerrector Académico


Coronel AUGUSTO PRADILA GIRALDO
Vicerrector General


General JESUS ARMANDO ARIAS CABRALES
Rector

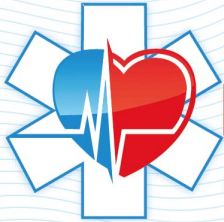
REFRENDA EL ACTA N° 103:



LUZ MARINA VIERA PINZON
Jefe División Admisiones
Registro y Control Académico

NOTARIA VEINTIDOS DE SANTA FE DE BOGOTÁ
El presente documento concuerda con el original
Trado(s) por LUZ MARINA VIERA PINZON y ARTURO PIEDRAHITA MANRIQUE
Autenticación que he realizado de ella(s) hoy


NOTARIA VEINTIDOS DE COLOMBIA
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
EDGAR ELEAZAR MORENO



Multiemergencias
S.A.S.
CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN EMERGENCIAS



**CENTRO DE ENTRENAMIENTO EN EMERGENCIAS
MULTIEMERGENCIAS**

Certifica que:

Mauricio Latorres Cucalón

C.C. 80.411.375 de Bogotá D.C.
Asistió y Aprobó el Curso Taller

"ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL"

**Llevado a cabo del 12 de Septiembre de 2019 al 14 de Septiembre de 2019, con una intensidad de 40 horas,
Bucaramanga/Santander, Septiembre 14 de 2019, Consecutivo:0014509**

RESOLUCION 2003 de 2014 Ministerio de Salud y Protección Social.
Licencia 12146 de 27 /06/2013 Secretaria de Salud Departamental de Santander
Licencia 1945 de 09/09/2013 Secretaria de Educación

ENF. NIXON ARLEY ZAMBRANO GÓMEZ
Director de Educación Multiemergencias
Instructor
Tarjeta profesional: 30703



Dr. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS FORERO
Director Científico Multiemergencias
Instructor
Registro Médico: 6824532014

Fecha sugerida de renovación de certificado y credencial: para reentrenamiento en ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL, Septiembre de 2023



QR de autenticidad

BID GROUP ONE

General Yagüe, 11
28020 Madrid, Spain

T: +34 915 97 33 69*
www.bidgroup.org

Madrid, 27 de febrero de 2018

Dr. Mauricio Latorre C
Atn. Director General
Calle 127a # 7-53. Consultorio 6001
Bogotá
COLOMBIA

Asunto: Galardón International Quality Summit (IQS) otorgado a
Dr. Mauricio Latorre C

Estimados Señores:

Es un placer comunicarles la selección de Dr. Mauricio Latorre C para recibir el Premio International Quality Summit (IQS) en la categoría Oro en la Ceremonia de entrega de premios durante la Convención Internacional BID a la Calidad que tendrá lugar en Nueva York, Estados Unidos, el lunes, 28 de mayo de 2018. Este premio es el resultado de la investigación y el análisis llevado a cabo por Quality Hunters, líderes, emprendedores y expertos en Calidad dirigidos por Business Initiative Directions (BID), que reconocen la contribución de Dr. Mauricio Latorre C en términos de liderazgo, calidad, innovación y excelencia.

El comité de selección IQS se ha basado en los criterios contenidos en el modelo QC100 de Gestión de la Calidad Total (Total Quality Management). Este modelo, en conjunción con la tecnología Quality Mix de BID, fortalecerá su posición de liderazgo y ayudará a mejorar el crecimiento y la visibilidad de su organización.

En las convenciones llevadas a cabo por BID en los últimos diez meses en las emblemáticas ciudades de París, Londres, Madrid, Ginebra, Fráncfort y Nueva York, participaron empresas y organizaciones de 118 países. Durante este periodo, los líderes y expertos en calidad participantes votaron en favor de las distintas candidaturas.

La Convención Internacional IQS tendrá lugar en Nueva York los días domingo 27 y lunes 28 de mayo de 2018, celebrándose la entrega de premios en la emblemática Sala de Congresos New York Marriott Marquis en el centro de Manhattan. Los delegados de las empresas, organizaciones, universidades e instituciones galardonadas participarán junto a otros líderes empresariales y del mundo académico.

En la Convención de Nueva York, BID también presentará un seminario dirigido por un panel de cualificados profesionales en el campo de la teoría y la práctica de la calidad, con especial importancia para las organizaciones galardonadas.

El Premio IQS, otorgado a líderes por líderes, está patrocinado por las publicaciones de Imapress (www.imapress.com), todas ellas orientadas a la difusión de organizaciones caracterizadas por la innovación, la calidad y la excelencia. Tras recibir el Premio IQS en Nueva York, Dr. Mauricio Latorre C se unirá a un selecto grupo de anteriores galardonados de BID, fortaleciendo con ello el prestigio de su organización. La entrega del galardón está sujeta al cumplimiento de los requisitos del programa.

Si desea recibir más información sobre el galardón IQS en Nueva York, los documentos necesarios para la obtención del visado, el hospedaje, así como las oportunidades de marketing, networking o los beneficios en redes sociales, puede contactarnos por correo electrónico o visitar nuestra página web www.bid-qualitysummit.com

Usuario: **QSU18** Contraseña: **72090X**

Para confirmar su participación, le rogamos nos envíe el formulario de confirmación de asistencia (contenido en el reverso de la hoja adjunta). Si tiene cualquier duda, puede contactar con nuestro Departamento Internacional.

Respetuosos saludos,

José E. Prieto
Presidente & CEO

Departamento Internacional IQS:
convention@bid-qualitysummit.com

Nueva York IQS: www.bid-qualitysummit.com

Teléfono: +34 915 97 33 69
Página corporativa: www.bidgroup.org

BID es la organización privada líder en el mundo en la difusión de la cultura de la calidad a través de su programa Quality Mix y el premio internacional a la calidad BID. En los últimos 32 años, BID ha otorgado su premio a la calidad y su modelo TQM QC100, implementado en más de 100 países.

SI PRECISA DE VISADO PARA VIAJAR A NUEVA YORK:

CUANDO RECIBAMOS SU CONFIRMACIÓN DE PARTICIPACIÓN, BID LE REQUERIRÁ LOS NOMBRES Y DATOS PERSONALES DE LOS DELEGADOS ASÍ COMO OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARA A LA OBTENCIÓN DE SUS VISADOS. PUEDE REALIZAR SU SOLICITUD EN EL CONSULADO AMERICANO TRAS RECIBIR LA CARTA DE INVITACIÓN DE BID. EN CUALQUIER CASO, DEBE OBTENER UNA CITA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EN EL CONSULADO AMERICANO EN SU PAÍS, CON EL OBJETIVO DE QUE SE PUEDA PROCESAR SU SOLICITUD CON 6 SEMANAS A UN MES DE ANTELACIÓN.



Nit: 900.033.752-7

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Dr. **MAURICIO LATORRE CUCALÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.411.375 de Bogotá D.C, actualmente presta sus servicios profesionales independientes como **Médico Oftalmólogo** de Univer Plus S.A, en la unidad **Oftalmohelp Unidades Médico Quirúrgicas**, mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito desde el 01 de Junio de 2011.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2020.

Atentamente,

Eily Maritza Rodríguez
ERLY MARITZA RODRÍGUEZ ORDUZ
Directora Nacional de Talento Humano

La Sociedad Colombiana de Oftalmología

Certifica
Que el doctor (a)

MAURICIO LATORRE CUCALÓN

C.C. No. 80411375

Asistió y participó como **CONFERENCISTA** en el *XXXIX Congreso Nacional e Internacional de Oftalmología Virtual*, el cual se llevó a cabo del 15 al 17 de Agosto del 2020.

Intensidad horaria de ciento sesenta y ocho (168) horas.




Alberto Luis Díaz D.
Presidente

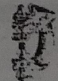
Sociedad Colombiana de Oftalmología



Jaime Alfonso De la Hoz
Coordinador Científico

XXXIX Congreso Nacional e Internacional de Oftalmología


 República de Colombia
 Ministerio de Defensa Nacional


 Universidad Militar Nueva Granada

La Universidad Militar Nueva Granada

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
 Centiendo en cuenta que:

Mauricio Latorre Cucalon

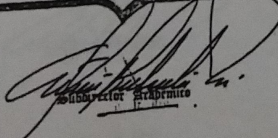
C.C. Nº 80.411.375 de Usaquén, Bogotá, D.E.

do con los requisitos académicos exigidos por la Universidad, en nombre de la República de Colombia y por el Ministerio de Educación Nacional, le otorga

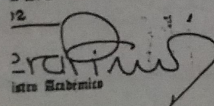
El título de:

Médico y Cirujano

En Bogotá, D.E. a los 10 días del mes de Diciembre de 1992.


 Rector Académico

El Notario Interino de Bogotá D.C. que está feo...
 HACE CONSTAR que esta feo...
 con su original que se ha feo...
 Fecha: 10 FEB. 1992
 Notario Interino

N. 103
 12

 Rector Académico

Folio 3.
 de 135
 01302

Registro Oficial
 Anotado al folio Libro
 Bogotá, D.E., República de Colombia
 Día Mes Año

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

MAURICIO LATORRE CUCALON

C.C. 80.411.375

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE **MEDICINA**

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA
NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN **BOGOTA** A LOS **9** DIAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2003**



Nº 2736

Guillermo Linares
RECTOR

Juan Manuel
SECRETARIO GENERAL

Francisco Heras
DECANO ACADÉMICO

Wardoba
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



FEDOPTO
COLEGIO PROFESIONAL

El Colegio Federación Colombiana de Optómetras

Certifica que:

MAURICIO LATORRE CUCALÓN

Participó y aprobó el curso diplomado de calidad en salud e inspección, vigilancia y control, de modalidad virtual con una intensidad de 180 horas.

Expedido en la ciudad de Bogotá D.C el día 19 de Mayo de 2020.

ANDRÉS HERRERA
Presidente



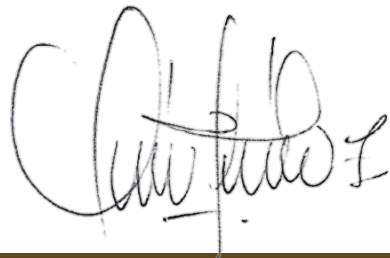
HÉCTOR PÉREZ ESTEPA
Dirección Académica
Nacional

EL COLEGIO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OPTÓMETRAS

Certifica que:

MAURICIO LATORRE CUCALÓN

Participó en el curso diplomado de calidad en salud e inspección, vigilancia y control



ANDRES HERRERA

Presidente



HÉCTOR PÉREZ ESTEPA

Dirección Académica
Nacional



Franja 2.020 **VIRTUAL**



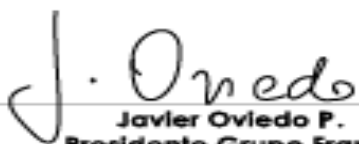
HACE CONSTAR QUE:

MAURICIO LATORRE

**Participó como conferencista en FRANJA 2.020 VIRTUAL
"Una comunidad enfocada en la población" con su conferencia:**

"Lagrimeo y parpadeo - fisiopatología"

Llevada a cabo del 11 al 19 de Mayo de 2.020.


Javier Oviedo P.
Presidente Grupo Franja

Mauricio Latorre
Director Simposio: Superficie ocular y
ojo seco


María del Pilar Clavijo
Vicepresidente administrativa
y financiera



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS

Código y Nombre del Prestador		1100112040 - Mauricio LaTorre Cucalon			
Código y Nombre de la Sede		110011204001-Mauricio LaTorre Cucalon			
Departamento	Distrito:BOGOTÁ	Municipio	Distrito:BOGOTÁ	Dirección	Calle 127 A N° 7 53 CONS 6001. Barrio: Bella Suiza.
Grupo del Servicio		Consulta Externa			

335 - OFTALMOLOGÍA



Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: **DHS115488**

Verifique la información de este documento, ingresando a: <http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> y posteriormente digitando el Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios: DHS115488

En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección: Carrera 32 No.12-81 - Teléfono(s): 3649586-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electrónico: habilitacionsdsbogota@saludcapital.gov.co

Fecha de impresión: martes 25 de agosto de 2015 (4:06 p. m.).

El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias.

Código interno MinSalud_PS:276672179

Versión 2.0.



Formulario de Conocimiento del cliente Persona Natural
Disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica
Superintendencia Financiera de Colombia

Fecha Diligenciamiento		
Día	Mes	Año

Clase de Vinculación Tomador Asegurado Beneficiario Afianzado Proveedor Intermediario Otra Cuál? _____

Indique los vínculos existentes entre Tomador, Asegurado, Afianzado y Beneficiario: (Individualización del producto)

	Familiar	Comercial	Laboral	La misma persona	Otra NINGUNA
Tomador - Asegurado					
Tomador - Beneficiario					X
Asegurado - Beneficiario					X

1. INFORMACIÓN BÁSICA

Primer Apellido Latona Segundo Apellido evalon Nombres Mauricio

Tipo de Documento C.C. C.E. T.I. R.C. NUJIP PAS NIT Otro Número Documento de Identificación 80411375 Fecha de Expedición 18 2 1985 Lugar de Expedición vaquín

Fecha Nacimiento 21 1967 Lugar de Nacimiento Bogotá Nacionalidad 1 colombiano Nacionalidad 2 _____ Dirección Residencia cl 127 A 7-3 con 600

Ciudad Residencia Bogotá Departamento Residencia Cundinamarca E-mail mauriciolatona@gmail.com Teléfono Residencia 8050835 Celular 3102110693

Actividad Principal Asalariado Comerciante Estudiante Hogar Independiente Inversionista Pensionado Rentista Socio Otra Cual salud CIU 86991

Ocupación/Oficio oftalmología Profesión oftalmologic Cargo _____ Empresa donde trabaja INO Dirección Laboral cl 127 A 7-3 con 600

Teléfono Laboral _____ Ciudad Laboral _____ Departamento Laboral _____ ¿Que tipo de producto y/o servicio comercializa? (Independientes o comerciantes) _____

Ingresos Mensuales (Pesos) \$ 16'000'000 Egresos Mensuales (Pesos) \$ 16'500'000 Otros Ingresos (Pesos) \$ 4'000'000 Activos (Pesos) \$ 380'000'000 Pasivos (Pesos) \$ 40'000'000

Concepto Otros Ingresos Mensuales Hemoccurto Hospital

¿Existe algún vínculo entre usted y una persona considerada públicamente expuesta? Indique
Sí No

¿Es usted sujeto de obligaciones tributarias en otro país o grupo de países? Indique
Sí No

2. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS < FAVOR DILIGENCIAR >

Declaro expresamente que:

- Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro del marco legal y los recursos que poseo no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
- La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me comprometo a actualizarla anualmente.
- Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.
- Los recursos que poseo provienen de las siguientes fuentes (detalle ocupación, oficio, actividad o negocio)

3. ACTIVIDADES EN OPERACIONES INTERNACIONALES

¿Realiza transacciones en moneda extranjera? Importaciones Inversiones Pago de servicios Prestamos Cuentas en moneda extranjera

Sí No Exportaciones Transferencias Giros Productos financieros en el exterior Otro Cuál? _____

Tipo de producto	Identificación o número del producto	Entidad	Monto	Ciudad	País	Moneda

4. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES EN SEGUROS

Relacione a continuación las reclamaciones presentadas e indemnizaciones recibidas sobre seguros en los últimos dos años.

Año	Ramo	Compañía	Valor	Resultado

5. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS / POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN

Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150% y demás documentos de acuerdo a las políticas de suscripción.

6. CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN

Los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia de Economía y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el control del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requerirá de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley 3. Que los datos personales adicionales al estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable que se recolectan mediante este formulario se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso. Los datos también serán tratados para fines comerciales, razón por la cual procedo a emitir la siguiente:

AUTORIZACIÓN

Para efectos de la presente autorización, entiéndase por **LA ASEGURADORA**, las sociedades **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, y/o cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por la misma sociedad matriz de las sociedades antes mencionadas.

Declaro expresamente:

- I. Que para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales y contractuales que comprende la actividad aseguradora.
- II. Que **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS** me han informado, de manera expresa:
 1. **FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Mis datos personales serán tratados por **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**, para las siguientes finalidades: i) El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor ii) El proceso de negociación de contratos con **LA ASEGURADORA**, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos. iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. iv) El control y la prevención del fraude. v) La liquidación y pago de siniestros. vi) Todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado. vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes. x) Realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**, xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), xii) Intercambio de información tributaria en virtud de tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia, xiii) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
 2. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por lo encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios.
 3. **USUARIOS DE LA INFORMACIÓN:** Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: i) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias o vinculadas, o de matriz de **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**. ii) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS**, tales como: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. iii) **LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS** que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro. iv) Las personas con las cuales **LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS** adelante gestiones para efectos de celebrar contratos. v) **FASECOLDA, INVERFAS S.A.** y el **INIF**, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales.
 4. **DATOS SENSIBLES:** Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas, por lo que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, los relativos a la salud y a los datos biométricos.
 5. **DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES:** Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas.
 6. **DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN:** Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí.
- III. **AUTORIZACIÓN:** De manera expresa, **AUTORIZO** el tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles los sensibles para las finalidades y en los términos en que me fueron informados. Autorizo de manera permanente e irrevocable a Liberty Seguros S.A., Liberty Seguros de Vida S.A., La Libertad Compañía de Inversiones y Servicios S.A. o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio y personal desde el momento de la solicitud de seguro o vinculación, la solicitud de financiación de primas de seguro o el inicio de la misma, el inicio de obligaciones pecuniarias contraídas con Liberty Seguros S.A. o Liberty Seguros de Vida S.A. o La Libertad Compañía de Inversiones y Servicios S.A., a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan. La consecuencia de esta autorización será la inclusión de mi información en las mencionadas bases de datos y por tanto las entidades del sector financiero, asegurador o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales conocerán mi comportamiento presente y pasado relacionado con mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias y personales o cualquier otro dato personal o económico que estime pertinente.

7. FIRMA Y HUELLA

"Como consecuencia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento"

FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Huella Dactilar



8. INFORMACIÓN DE ENTREVISTA

Lugar de la entrevista LIBERTY SEGUROS	Fecha de la Entrevista	Hora	Resultado
	Día Mes Año		Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/>
	01 11 2016		

Observaciones

Nombre Intermediario/ Asesor responsable / Entrevistador	Clave	
JOSE ALVIS RONDEROS	N/A	N/A

FIRMA INTERMEDIARIO/ ASESOR RESPONSABLE / ENTREVISTADOR

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO



CMC

Bogotá D.C. JULIO 28 DE 2016
CMC6776-2016

Doctor (a)
MAURICIO LATORRE CUCALON
CRA. 17A # 116-69, APTO. 502
BOGOTA D.C.



Ref.: ENTREGA TARJETA ÚNICA PROFESIONAL

Respetado Doctor (a):

Con la presente comunicación nos permitimos hacer entrega de la Tarjeta Única Profesional, solicitada por usted ante nuestra colegiatura de acuerdo con la Resolución 1395 de 2015.

Para su información, el número de registro médico es el número de su documento de identificación, de igual manera esta tarjeta cuenta con hologramas de seguridad y tramas con tinta invisible en ambas caras, las cuales se pueden apreciar con luz ultravioleta. Recuerde que de acuerdo con la normatividad esta tarjeta le autoriza para ejercer en el territorio nacional.

Reciba cordial saludo.

Atentamente,

LAYNE IVONNE GUERRERO L. -
COORDINADORA
COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO - CMC

Carrera 15 A No. 121-12 Ofc. 301, Edificio Ahorramas - Tel: (57 1) 214 0237 Fax: (57 1) 214 0215
www.colegiomedicocolombiano.org - Bogotá D.C. - Colombia



MINSALUD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MAURICIO LATORRE CUCALON

C.C o C.E. 80411375

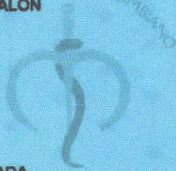
Profesión u Ocupación
MEDICO Y CIRUJANO
Especialidad
OPTALMOLOGIA
Institución de Educación

U. MILITAR NUEVA GRANADA

Ciudad **BOGOTA D.C.**

Fecha de expedición diploma

Fecha de inscripción RETHUS



CMC
10/12/1991
14/06/2016



Bogotá D.C. JULIO 28 DE 2016
CMC875-2016

Doctor (s)
MAURICIO LATORRE CUCALON
CRA. 17A # 118-88, APTO. 802
BOGOTÁ D.C.

Ref.: ENTREGA TARJETA ÚNICA PROFESIONAL

Código interno: CMC2016-9538

CMC
Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 15 A No. 121-12 Of. 301 info@colegiomedicocolombiano.org

009293

Respetado Doctor (s):

Con la presente comunicación nos permitimos hacer entrega de la Tarjeta Única Profesional, solicitada por usted ante nuestra colegiatura de conformidad con la Resolución 1385 de 2016.

Para su información, el número de registro de esta tarjeta es 009293. Para su identificación, de igual manera esta tarjeta conlleva un código de barras que puede ser consultado en línea invadiendo en ambas caras, las cuales se encuentran en el reverso de la tarjeta. Recuerde que de acuerdo con la normativa nacional, esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 15 A No. 121-12 Of. 301 info@colegiomedicocolombiano.org

Reciba cordial saludo.

Atentamente,

LAYNE IVONNE GUERRERO L.
COORDINADORA
COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO - CMC

Carrera 15 A No. 121-12 Of. 301. Edificio Alhambra - Tel: (57) 1 214 0237 Fax: (57) 1 214 0212
www.colegiomedicocolombiano.org - Bogotá D.C. - Colombia



MINSALUD

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

MAURICIO LATORRE CUCALON

C.C o C.E. 80411376

Profesión u Ocupación
MEDICO Y CIRUJANO
Especialidad
OF TALMOLOGIA
Institución de Educación

U. MILITAR NUEVA GRANADA

Ciudad **BOGOTA D.C.**

Fecha de expedición diploma

Fecha de inscripción RETHUS



CMC
10/12/1991
14/06/2016



CMC

Bogotá D.C. JULIO 28 DE 2016
CMC878-2016

Doctor (s)
MAURICIO LATORRE CUCALON
CRA. 17A # 118-88, APTD. 502
BOGOTÁ D.C.

Ref.: ENTREGA TARJETA ÚNICA PROFESIONAL

Código Interno: CMC2016-9538

CMC
Firma

Firma representante Colegio Médico Colombiano

Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Médico Colombiano Cra. 15 A No. 121- 12 Of. 301 info@colegiomedicocolombiano.org

009293

Respetado Doctor (s):

Con la presente comunicación nos permitimos hacer entrega de la Tarjeta Única Profesional, solicitada por usted ante nuestra coexistencia de acuerdo con la Resolución 1385 de 2016.

Para su información, el número de registro de esta tarjeta es 009293. Para su identificación, de igual manera esta tarjeta con tinta invisible en ambas caras, las cuales recuerde que de acuerdo con la normativa nacional.

Reciba cordial saludo.

Atentamente,

LAYNE IVONNE GUERRERO L.
COORDINADORA
COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO - CMC

Carrera 15 A No. 121-12 Of. 301. Edificio Alhambra - Tel: (57 1) 214 0237 Fax: (57 1) 214 0212
www.colegiomedicocolombiano.org - Bogotá D.C. - Colombia



MAURICIO LATORRE CUCALON

AV 19 # 102-53 Consultorio 416
Teléfono 8050835 Celular. 310-2110693
CLINICA LA SABANA
CC. No. 80411375, Usaquén

Lugar y fecha de Nacimiento: Bogotá D.C., enero 02 de 1.967
Nacionalidad: Colombiano
Idiomas Extranjeros: Inglés.
Estado Civil: Casado

EDUCACION:

Bachillerato: COLEGIO GIMNASIO MODERNO, Bogotá D.C.
Titulo Obtenido - BACHILLER, diciembre de 1.984.

Profesional: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, Bogotá D.C.
Titulo Obtenido MEDICO CIRUJANO,
Diciembre de 1.991.

INSTITUTO COLOMBIANO DE CIRUGIA OCULAR /
UNIVERSIDAD JAVERIANA
Titulo Obtenido OFTALMOLOGO.
Mayo de 1.996.

ESTUDIOS ADICIONALES:

FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL

Actualización en Oftalmología, Bogotá – Colombia, Febrero 6 de 1.993.

ASOCIACION COLOMBIANA DE RETINITIS PIGMENTOSA

2º Congreso Nacional de ACORUS, Bogotá - Colombia, Septiembre 10-11 de 1993.

BAYLOR COLLEGE OF MEDICINE

Entrenamiento en CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR, Houston – Texas
USA. Junio a Septiembre 1995.

AMERICAN ACADEMY OF OPHTHALMOLOGY

97th Annual Meeting, Chicago – Illinois, USA. Noviembre 14 - 18 de 1.996

AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION

New Approaches in Glaucoma Management. Chicago – Illinois, USA. Octubre 26 de 1.996.



APABO- ASOCIACION PANAMERICANA EN BANCO DE OJOS

VI Reunión Internacional , Chicago - Illinois, USA. Octubre de 1996,

AMERICAN ACADEMY OF OPHTHALMOLOGY

Centennial Annual Meeting. Chicago – Illinois, USA. Octubre 27 al 31 de 1.996

COHERENT

Ultrapulse CO2 Laser for Aesthetic Procedures. Cancún - México. Mayo 1 de 1.997

LASER CENTER Y CLINICA DE MARLY

1er Curso Práctico de Lasik, Bogotá – Colombia. Octubre 3 y 4 de 1.997

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OTORRINOLARINGOLOGIA

2º Curso de Cosmetología Médica. Bogotá – Colombia. Marzo 14 de 1.998

EAFIT UNIVERSIDAD.

Gestión en Mercadeo Básico, Bogotá – Colombia, Julio y Agosto de 1998 (60 horas)

INTERNATIONAL SOCIETY OF REFRACTIVE SURGERY

Global Refractive Surgery Education Program, Basic and Advanced. Miami – Florida, USA. Julio 16 al 18 de 1.999.

WORLD SUMMER REFRACTIVE SURGERY 99 SYMPOSIUM.

Miami – Florida, USA. Julio 16 al 18 de 1.999

AMERICAN ACADEMY OF OPHTHALMOLOGY

Latin American Schwind Excimer Users, 21 Octubre de 1999, Orlando ,USA.

Reunión de Usuarios LSK ,Moria, 24 de Octubre de 1999, Orlando, USA

Reunión ALTK Moria, Octubre de 1999, Orlando , USA.

APABO – ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS .

9 Reunión Internacional , Orlando - Florida, USA Octubre 24 de 1999.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- AERONAUTICA CIVIL

Curso avanzado Medicina Aeronautica, Médicos delegados, Universidad Nacional – Federal Aviation Administration, Bogotá – Colombia. Diciembre1-3 de 1999.

FUNDONAL – FUNDACION OFTALMOLOGICA NACIONAL

XXI Curso Asociación de Exalumnos , Bogotá – Colombia. Febrero 16 a 19 de 2000.

ARC LASER

Dodick Laser Photolysis, Maximilians Augenklinik, , Nürnberg - Alemania . Julio 19 y 20 de 2000.

ALCON COLOMBIA

Ultimos avances en alergia ocular, Auditorio Alexander –Conner, vídeo conferencia, Bogotá - Colombia. 09 de Mayo del 2001.



VISX

Programa de entrenamiento de Excimer láser Visx Star S4, Bogotá – Colombia. Mayo de 2003

ACADEMIA AMERICANA DE OFTALMOLOGIA

Actualización congreso Anaheim, California - USA. Noviembre de 2003.

COLSANITAS

III curso de oftalmología, Bogotá, Colombia - Febrero de 2004

OPTILASER

Curso para auditor interno, para certificación en calidad ISO 9001, Bogotá, Colombia - Empresa R.M consultores Agosto de 2008

CONGRESO BRASILEIRO DE OFTALMOLOGÍA

Congreso Nacional de Oftalmología, Congreso Mundial y Panamericano de Oftalmología, Sao Paulo, Brasil Febrero de 2006.

SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR –ALCON

Simposio Avanzado de catarata- Jueves 31 de Agosto de 2006 - Bogota Colombia.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

XXXII congreso nacional de Oftalmología – Medellín 20-23 de 2006.

PANAMERICANO DE OFTALMOLOGIA

XXVII Congreso Panamericano Oftalmología -Cancún – Astigmatismos Mixtos y 210- 31 de Mayo 2007 al 03 de junio del 2007

AXIOS Technology Partners

Gerencia de proyectos aplicada, Optilaser.S.A., Julio del 2008

CONCALIDAD LTDA

Capacitación BUENAS PRACTICAS PARA BANCO DE TEJIDOS, según lineamientos de resolución 005108/05, los días 02 y 16 de diciembre de 2008, Bogotá, Colombia.

SOCIEDAD VENEZOLANA DE OFTALMOLOGIA

LXII Congreso de oftalmología, II congreso binacional de catarata y cirugía refractiva colombo-venezolano , Isla Margarita, Junio 24 al 27 de 2009 .

ASOCORNEA

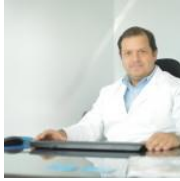
II congreso colombo-ecuatoriano de segmento anterior, julio 24-26 de 2009 ,Bogota Colombia .

ASCRS – AMERICAN SOCIETY OF CATARACT AND REFRACTIVE SURGERY

ASCRS-ASOA Symposium & Congress, Boston MA,USA, 10-14 de Abril , 2010.

PAAO- SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

19 congreso panamericano REGIONAL de oftalmología, Cartagena de indias 03-04 de febrero del 2012.



ASCRS – AMERICAN SOCIETY OF CATARACT AND REFRACTIVE SURGERY
ASCRS-ASOA Symposium & Congress, Chicago ,USA, Abril , 2012.

ASOCIACION NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD
Pamec con enfoque a riesgos, Bogotá 22 de mayo del 2014 (3h).

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA –ASOCIACION PANAMERICANA DE OFTALMOLOGIA
Curso Regional –Cartagena 8 al 10 de Febrero del 2018.

FORO DONACION DE ORGANOS Y TEJIDOS –UNA ESPERANZA DE VIDA
Hotel Marriot calle 26, Bogotá Colombia 22 de febrero 2018

1er.CONGRESO DE Córnea COLOMBIA “ La cornea en el siglo XXI “ Bogotá
Agosto 23 y 24 del 2019.,Bogota ,Colombia.

ATENCION INTEGRAL EN SALUD A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL ,Bogotá
Septiembre 12 al 14 del 2019 ,Consecutivo : 0014509.

COLEGIO FEDERACION DE OPTOMETRAS DE COLOMBIA-FEDOPTO
Diplomado de Calidad en salud ,inspección, vigilancia . Duración 90 horas .
Febrero a Abril 2020 .Bogota ,Colombia

ABC SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA .
Curso virtual de PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR
CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DE
CORONAVIRUS COVID 19 ,Mayo 07 del 2020 Duración de 3h .

Total 41

CURSOS Y CONFERENCIAS DICTADAS

APABO – ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS
III Curso Certificado de Entrenamiento Técnico y Científico en Banco de Ojos,
Bogotá – Colombia, Mayo 31 a Junio 11 de 1.993 (Conferencista)

APABO – ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS
Reunión Internacional APABO, Chicago - Illinois, USA. Noviembre 14 de 1.993
(Conferencista)

APABO- ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS
Reunión Internacional APABO, San Francisco, California, USA, Octubre 30 de 1994
(Conferencista).

APABO-ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS
IV Curso Internacional certificado de entrenamiento técnico y científico en Banco de Ojos,
Santa fe de Bogotá, Mayo 8 al 19 de 1995, (Conferencista e Instructor).



APABO- ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS.

VIII Congreso Panamericano, Quito, Ecuador, Junio 23 –25 de 1995 (Conferencista).

APABO – ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS

II Curso Certificado de Entrenamiento Técnico y Científico en Banco de Ojos, Río
de Janeiro, Brasil. Mayo 6 - 17 de 1.996 (Conferencista e Instructor)

APABO – ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS.

X Congreso Anual, Cancún México, Mayo 1-3 de 1997.(Conferencista).

APABO- ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS.

V Curso Internacional Certificado de entrenamiento Técnico y Científico en Banco de Ojos,
Santa fe de Bogotá, Colombia, Mayo 19 al 30 de 1997. (Conferencista e Instructor)

APABO- ASOCIACION PANAMERICANA EN BANCO DE OJOS.

VI Curso internacional certificado de entrenamiento Medico- Técnico en Banco de Ojos,
Bogotá- Colombia, Mayo 3 al 14 de 1999, (Conferencista - Instructor).

THE REAL LASIK COURSE

Exilaser, Láser Center , Bogotá 28 al 30 de Agosto, 1999. (Instructor).

Exilaser, Láser Center Bogotá 27 al 31 de Enero, 2000. (Instructor).

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Docente externo, Diplomado Optometría, Bucaramanga – Santa fe de Bogotá, 1999.

Docente externo, Diplomado Optometría, Santa Fé de Bogotá, 1999-2000.

APABO- ASOCIACION PANAMERICANA EN BANCO DE OJOS .

VIII Curso internacional certificado de entrenamiento Medico - Técnico en Banco de Ojos,
Bogotá- Colombia, Mayo 7 al 19 del 2001, (Conferencista-Instructor).

FUNDAVER

Primer simposio de actualización sobre nuevas técnicas aplicadas a la salud visual

CIRUGIA DE CATARATA CON LASER , Bogotá – Colombia. Marzo del 2002.

(Conferencista)

FEDOPTO

Federación Colombiana de Optómetras, DISTROFIAS CORNEALES, Bogotá, Colombia.

Junio 2002 (Conferencista)

INFOSALUD

Corferias, CIRUGIA REFRACTIVA, Optilaser, Optica Colombiana, Bogotá, Colombia

,Septiembre del 2002 . (Conferencista)

FUNDAVER

Segundo simposio de actualización en salud visual, CATARATA FACOLASER, ULTIMOS
AVANCES EN CIRUGIA REFRACTIVA, TALLER DE DIAGNOSTICO DIFERENCIAL DE
SEGMENTO ANTERIOR , Girardot, Colombia, 12-15 de Octubre del 2002.-(Conferencista)

FEDOPTO

Congreso Nacional de Optometría, Cartagena, Colombia, Octubre de 2004.



(Conferencista y Expositor).

OPTILASER Y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

Actualización en WAVE FRONT y FLYNG SPOT, Bogotá 7 y 8 de Octubre del 2005- Conferencista.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Segunda jornada de actualización en optometría –exámenes optométricos de alta tecnología-11 de noviembre del 2005-Bogota-Colombia.- Conferencista

FEDOPTO

Congreso Nacional de Optometría, Bogotá, Colombia, Julio 21 de 2006. (Conferencista).

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

Congreso Nacional de Oftalmología, Medellín, Colombia, Septiembre 20-23 de 2006. (Conferencista).

SOCIEDAD ECUATORIANA DE OFTALMOLOGIA

Congreso Nacional Ecuatoriano de Oftalmología, Quito, Ecuador, Septiembre 27-30 de 2006. (Conferencista).

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Docente Externo Diplomado para Optometría, Bogotá – Colombia, Octubre 5 al 20 de 2006.

FUNDONAL

XXVIII Congreso Nacional de Oftalmología Bogota – Factor Q y Lasik Conferencista. Febrero 2007. Conferencista

TOP VISION

Capacitación en cirugía refractiva – Top Visión Curso de entrenamiento en certificación de entrenamiento en certificación de lente faquico y anillos intraestromales, Quito Y Cuenca - Ecuador-Marzo 2007.Instructor

PANAMERICANO DE OFTALMOLOGIA

XXVII Congreso Panamericano Oftalmología -Cancún – Astigmatismos Mixtos y 210- 30 de Mayo 2007 – Conferencista

CLINICA SANTA LUCIA

Capacitación en cirugía refractiva-Clínica Santa Lucia- lasersight -Tegucigalpa y San pedro Sula, Mayo 2007.-Instructor.

FRANQUICIAS

Curso de capacitación en cirugía refractiva para la franquicia de Neiva – Mayo del 2007.Instructor.

CLOFAN – CLINICA OFTALMOLOGICA DE MEDELLIN

IV curso internacional –20 al 22 de Agosto del 2007-Conferencista.



ALACCSA-ASOCIACION LATINOAMERICANA DE CIRUJANO DE CORNEA Y SEGMENTO ANTERIOR

17 congreso internacional- USO DE ESTEROIDES Y LASIK –New Orleans- USA- día subespecialidad –congreso americano de oftalmología 10 de noviembre del 2007- Conferencista.

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Docente en el Diplomado 2007-2008, sobre cuidado primario ocular para Optómetras.

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

I Curso internacional sobre KERACTECTASIAS, Mayo 16 del 2008 (conferencista), Bogota, Colombia

SCHWIND

XI Reunión Internacional de usuarios de schwind, Agosto 11 y 12 de 2008, Cartagena, Colombia , (Conferencista 2).

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

Congreso Nacional de Oftalmología, 13 al 16 de Agosto del 2008, Cartagena, Colombia (Conferencista 3).

ALACCSA - ALCRSS

IV congreso del hemisferio sur, 02 al 04 de octubre del 2008, Buenos Aires, Argentina (Conferencista 3 y panelista de mesa).

OFTALMOLASER

Curso de cirugía refractiva, La Paz – Bolivia, Mayo 12 al 15 del 2009, instructor.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

IV Curso nacional para residentes, “Complicaciones en cirugía refractiva, aun en manos expertas”, Girardot 3 y 4 de julio del 2009, Colombia (Conferencista).

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Primer simposio colombiano del uso de tejidos humanos e ingeniería tisular, Agosto 3 al 5 del 2009, Bogota, Colombia (Conferencista).

APABO- ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS

XI curso internacional certificado de entrenamiento técnico y científico en banco de ojos, Medellín-Colombia agosto 29 a septiembre 4 de 2009, Conferencista e Instructor.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA,

III CONGRESO INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGIA, “Imágenes del carnaval”, Febrero 11-12 del 2010, Barranquilla, Colombia ,Conferencista.

UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA

II Congreso de actualización, Bogotá, Colombia, 16 y 17 de Abril de 2010, Conferencista

FEDOPTO



25 congreso nacional de Optometría, 13 congreso internacional de optometría y 7 salón internacional de la óptica, realizado los días 20, 21, 22 de Mayo del 2010, en Conferías , Bogotá DC, Colombia.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO

XXX Congreso Colombiano de Medicina del trabajo y salud ocupacional, Bogotá, Mayo 26, 27 y 28 de 2010, Conferencista.

NOVARTIS DE COLOMBIA-UNIVERSIDAD EAFIT

Curso en lentes de contacto y habilidades, Bucaramanga-Pereira, Febrero del 2012, Docente externo.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

XXXV Congreso Nacional e Internacional de Oftalmología, Cartagena 21 al 25 de Agosto del 2012 (Conferencista – 2 trabajos)

FRANJA VISUAL

Congreso ESTÉTICA, SALUD Y NEGOCIOS, “Ópticas, Optómetras y Oftalmología un negocio éticamente rentable” (Conferencista). 21 al 23 de Agosto del 2013 Bogotá, Colombia

FEDOPTO

Congreso Nacional de Optometría, “Evolución de Anillos intraestromales “, Septiembre 19 al 21 del 2013, Cartagena Colombia (Conferencista).

ASOCIACION PANAMERICANA DE OFTALMOLOGIA

XXII Curso regional panamericano de la asociación Panamericana de Oftalmología, y XXV Jornadas DR. Benjamin F. Boyd de la sociedad Panameñan de Oftalmología.- “Evolución de Anillos intraestromales “, Febrero 10 al 22 del 2014, Ciudad de Panamá, Panamá (Conferencista).

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, FACULTAD DE OPTOMETRÍA

VIII encuentro de semilleros de investigación “proyección investigativa en optometría” Mayo 09 de 2014, EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA LA OPTOMETRIA, Bogotá, Colombia (Conferencista).

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD – BANCO DISTRITAL DE TEJIDOS Y CELULAS

Primer simposio aplicaciones clínico-quirúrgicas de tejidos y terapia celular, “Uso del tejido corneal “, 07 DE NOVIEMBRE DEL 2014 (5 HORAS). Conferencista.

FRANJA PUBLICACIONES

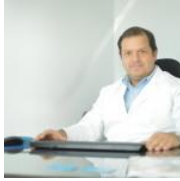
Experiencias Inolvidables, Mayo 7, 8, 9 del 2015 (Conferencista) .

UAN- CENTRO CAMILIANO DE HUMANIZACION (PASTORAL DE LA VISTA)

II Congreso, Manejo integral del paciente con baja visión, DONACION DE CORNEAS, Mayo 15 y 16 del 2015 (Conferencista)

SOCIEDAD PANAMERICANA DE OFTALMOLOGIA –SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

XXXI Congreso Panamericano de oftalmología , Poster Estudio microbiológico IDENTIFICACION DE MICROORGANISMOS AISLADOS EN CORNEAS PROVENIENTES DE DONANTE CADAVERICO Y EFECTIVIDAD DEL MEDIO DE PRESERVACION EN LA



INHIBICION DEL CRECIMIENTO BACTERIANO Bogotá 5 al 8 de agosto del 2015.(Conferencista)

ACOBASMET

IX Congreso Colombiano y XVI Congreso Iberoamericano de Banco de Sangre y Medicina Transfusional ;III Simposio de Banco de Tejidos y Terapia Celular, Simposio de terapia celular ; EXPERIENCIA DEL BANCO DISTRITAL DE TEJIDOS EN LA PROCURACION, PROCESAMIENTO Y PRESERVACION DE TEJIDO CORNEAL CON PROPOSITO DE TRASPLANTE BANCO DISTRITAL DE TEJIDOS –SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD ,Medellín , 26 al 29 de Mayo del 2016.(POSTER – Autor).

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, FACULTAD DE OPTOMETRÍA

Curso de Nivelación para Optómetras - Docente externo

Mayo y Agosto 2016 , Curso de Farmacología, sesión de TAC y Recuento endotelial Total horas 21 h Bogotá, Colombia (Conferencista).

CONGRESO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

XXXVII Congreso Nacional e Internacional de Oftalmología - Sesión Confederación Banco de Ojos , RECUENTOS ENDOTELIALES EN CORNEAS CON CUARENTENA DE MAS DE 6 DIAS. Agosto 24 al 27 (sesión del 26 de agosto del 2016) Conferencista - Créditos 30 horas

COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACION (CESA) -RED MISION – REGNUM CHRISTI

Diplomado “Liderazgo para transformar “ - 02 de Noviembre del 2016 - Conferencista

UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, FACULTAD DE OPTOMETRÍA

Curso de Nivelación para Optómetras - Docente externo

Mayo y Julio 2017 , Curso de Farmacología, Angiografía ,límite de Campo visual Recuento endotelial

Total horas 21 h Bogotá, Colombia (Conferencista-Docente externo)

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA – BASCOM PALMER

1 CURSO CONJUNTO - SEPTIEMBRE 14 AL 16 DE 2017 JW MARRIOT Bogotá.

Coordinador académico Simposio de Superficie, Trasplante de Córnea y Banco de Ojos.

FRANJA PUBLICACIONES 30 AÑOS

Simposio de Superficie Ocular, Mayo 10 al 12 del 2018, Moderador de simposio y expositor de DIAGNOSTICO EN OJO SECO, Corferias - Bogotá, Colombia.

CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL DE OFTALMOLOGIA

XXXVIII Congreso Nacional e Internacional de Oftalmología (sesión del 25 al 28 de julio de 2018.Creditos 30 horas.

FEDOPTO

17 avo CONGRESO INTERNACIONAL DE OPTOMETRIA , 30avo CONGRESO NACIONAL DE OPTOMETRIA Y 12avo SALON DE LA OPTICA ,”DONACION DE TEJIDOS EN COLOMBIA”,días 8,9 y 10 de agosto del 2019 ,CORFERIAS BOGOTA COLOMBIA

Total 62



MEMBRESÍAS

COBANCOL

Asesor científico desde 1993 a 1999

APAO- ASOCIACION PANAMERICANA DE OFTALMOLOGIA

Miembro activo, desde julio de 1995 a la actualidad.

ASOCIACION PANAMERICANA DE BANCO DE OJOS (APABO).

Miembro advisory board.1997 a 2000

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

Miembro de Número desde Julio de 2002 a la actualidad.

OPTILASER S.A.

Miembro de Junta Directiva desde Enero de 2004 a 2008.

LENTECH COLOMBIA

Asesor y Oftalmólogo certificador en Lentes Fáquicos (Artisan) e Implante de Anillos Intraestromales , 2007 a la actualidad .

LIBERTY SEGUROS

Distinción Insignia de oro -2008 a 2010.

BANCO DE TEJIDOS Y CELULAS-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

Director Médico Banco de Ojos , Hemocentro Distrital , Noviembre de 2008 a la actualidad, Bogotá, Colombia

HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY

Miembro Comité editorial periodo 2009- 2011

ASCRS-AMERICAN SOCIETY OF CATARACT AND REFRACTIVE SURGERY

Miembro de Abril 14 de 2010 a la actualidad

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

Miembro de Junta Directiva, Marzo del 2012 a Marzo 2014.

ALCON - UNIVERSIDAD EAFIT

Diplomado de lentes de contacto y habilidades, Docente externo, Enero 2012.

COLCIENCIAS-BANCO DISTRITAL DE TEJIDOS Y CELULAS-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD

Miembro Grupo de Investigación Medicina transfusional, tisular y celular (GIMTTYC), Abril 2016 a la actualidad.

GIMNASIO MODERNO

Miembro Cuerpo de Electores, Fundación Gimnasio Moderno, julio 27 del 2014 a la actualidad



CORNEA COLOMBIA

Miembro fundador y de número , Marzo del 2018 a la actualidad

RECONOCIMIENTOS

LASER CENTER VISION

En reconocimiento y gratitud permanentes por su apoyo y contribución al desenvolvimiento científico de nuestra organización .Octubre de 1997

OPTILASER S.A

Carta de felicitación Junta Directiva, 2008, por excelente desempeño en la Dirección Científica.

EL GRUPO DE OFTALMOLASER BOLIVIA

En agradecimiento por la capacitación con “ LASER EXIMER “ y por su amistad incondicional. La paz 24 Abril 2009

OPTILASER S.A

Como reconocimiento de Gratitud , por su valiosa colaboración para el buen funcionamiento y crecimiento de Optiláser en sus 15 años .Marzo de 2011

UNIVER PLUS S.A

Por su permanencia ,dedicación y contribución al fortalecimiento de la empresa .Noviembre 22 de 20014.

BID GROUP ONE-INTERNATIONAL QUALITY SUMMIT

Premio:

International Quality Summit (IQS) en la categoría Oro PARA CALIDAD, LIDERAZGO INNOVACION Y EXCELENCIA (QC100) - 27 y 28 de Mayo en la sala de Congresos en New York Marriot Marquis, Nueva York ,EE,UU.2018

World confederation OF BUSINESSES- ganador premio Empesarial THE BIZZ AWARDS Houston ,03 de septiembre de 2018

PREMIO LATIN AMERICAN QUALITY AWARDS 2018 – MAURICIO LATORRE OFTALMOLOGIA LASER-única empresa en su rubro en representación de Colombia a ser reconocida con el premio Latin American Quality Awards 2018, ciudad de Punta del Este ,Uruguay

Trofeo Latin America Quality Awards

Medalla de honra , CRUZ DE MALTA, en el grado de “honor al Mérito”

Certificado “GLOBAL QUALITY CERTIFICATION “

Certificado “MASTER IN TOTAL QUALITY ADMINISTRATION “

Certificado “QUALITY ASSURANCE MANAGER “

Certificado “MARKETING & BRANDING-MANAGER LEADER “ LAQI

Certificado “MEMBER CERTIFICATION “

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO – FACULTAD DE MEDICINA



Otorgamiento como INSTRUCTOR ASISTENTE por Méritos Académicos - programa de Medicina con Clínica los Nogales – Mayo 24 de mayo del 2018 (decreto rectoral 991 del 23 de octubre del 2007.)

THE ACADEMIC UNION ,OXFORD

Nominación “**HONORARY PROFESSOR OF THE ACADEMIC UNION OXFORD**”

2 de julio 2019 ,Milan ,Italia.(carta anexa)

SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGIA

Programa de Recertificación vigente en Oftalmología desde el año 2014 hasta el 2024 avalado por la SOCOCTAL Y CAMEC (Certificado anexo).

EXPERIENCIA LABORAL

HOSPITAL DE TABIO

Oftalmólogo de Planta, Agosto 1996 - Abril 1997

COBANCOL

Asesor externo en Investigación, 1993 al 2001.

CENTRO OFTALMOLOGICO DEL NORTE

Oftalmólogo de planta. Mayo de 1997 a Mayo de 1998

CLINICA SHAIQ

Oftalmólogo adscrito, desde Agosto de 1996 al 1999

OPTICENTRO INTERNACIONAL

Oftalmólogo de planta, Mayo de 1.997 a Junio de 1.999.

LASER CENTER

Oftalmólogo de planta, Julio de 1998 a 2001

SALUD TOTAL

Oftalmólogo de planta , Mayo de 1998 a 2003

TECNOQUIMICAS

Asesor externo Abril a Julio de 1998.

ALLERGAN DE COLOMBIA

Miembro Comité asesor, 1996 a 1999.

Asesor Externo hasta Mayo del 2000.

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Oftalmólogo Adscrito,1998.-1999



AUGENKLINIK

Fundador, Bogotá – 2001 al 2011.

OPTILASER

Oftalmólogo - Director Científico desde Abril 2002 a Junio 30 del 2010

OPTICA COLOMBIANA

Oftalmólogo de planta desde 2002 al 2006

CLINICA UNIVERSITARIA TELETON

Jefe del servicio de oftalmología desde febrero 2004 a Febrero de 2005.

CLINICA DEL COUNTRY

Oftalmólogo adscrito desde 2002 a 2011.

FUNDACION SANTAFÉ

Oftalmólogo adscrito desde 1997 a la actualidad.

SALUD COLPATRIA S.A.

Medico adscrito desde 1 enero de 1996 a la actualidad.

LIBERTY SEGUROS S.A.

Medico adscrito desde Enero de 2004 a la actualidad

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.

Medico adscrito desde Enero de 2004 a la actualidad.

FAMISANAR PLANES COMPLEMENTARIOS

Medico adscrito desde Agosto de 2006 a la actualidad.

HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY

Miembro Comité Editorial de la revista 2009 al 2014

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA- IDCBIS

Director Medico en Banco de ojos septiembre del 2008 a la actualidad.

MAPFRE – COMPAÑÍA DE SEGUROS

Oftalmólogo adscrito – Agosto del 2009 a la actualidad

UNIVER PLUS - OFTALMOHELP

Director Médico –Oftalmólogo (Cornea) 01 Junio 2011 a la actualidad.

UNIVER PLUS - CLINICA LOS NOGALES

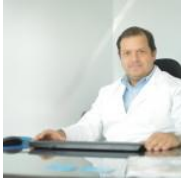
Oftalmólogo-Cornea desde 04 Julio 2011 a la actualidad

INO COLOMBIA – INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

Jefe Servicio Cirugía Refractiva y Trasplantes 2011 a la actualidad.

REDYPLAN

Médico Adscrito desde enero del 2012 a la actualidad.



SEGUROS BOLIVAR

Médico Adscrito desde Enero del 2014 a la actualidad.

ALLIANZ SEGUROS

Médico Adscrito desde Enero del 2014 a la actualidad.

CLINICA LA COLINA

Jefe de Servicio de Oftalmología y Salud Visual . Junio 2014 A 2016 .

OPTICA ALEMANA

Oftalmólogo de planta Segmento anterior y refractiva Abril del 2015 a la actualidad.

PUBLICACIONES

FRANJA OCULAR

“Láseres en cirugía en catarata “Volumen IV, No 25, Marzo –Abril 2003, pág. 17 – 18.

FRANJA OCULAR

“Defectos Hipermetróticos – Fueron un dolor de cabeza “, Septiembre 2003.

E-LIBRARY OF HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY

"Perlas e Indicaciones para Implantar Lentes Fáquicos" - bajo la Sección " Refractive Surgery" en español y bajo la Sub-Sección de "Lentes Intraoculares"-2008

SCO- REVISTA SOCIEDAD COLOMBIANA DE OFTALMOLOGÍA

“Biomecánica del buttonhole “, Mauricio Latorre Cucalón, María Victoria Báez, Vol 42, Numero 1, enero-marzo 2009, paginas 883-886

JAYPEE- HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY JOURNAL

“Results of the use of intrastromal rings to treat corneal ectasias”, series 2009, I 1, number 2, Jaypee-Highlights Medical Publishers, pages 17 to 20.(español e ingles).

JAYPEE- HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY JOURNAL

“Ciclosporina “A” en el manejo del ojo seco”. Serie 2010, Latorre, Mauricio; Alfonso, Derlly; Báez María. , Jaypee - Highlights of Ophthalmology Volumen 38 Número 2, Abril 2010. Páginas 10 y 11.

JAYPEE- HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY MEDICAL PUBLISHERS

Latorre M. “Anatomy and Physiology of the Cornea”. Atlas and Text of Corneal Pathology and Surgery, English and Spanish Editions, 2011; (1):1-6.



JAYPEE- HIGHLIGHTS OF OPHTHALMOLOGY PUBLISHERS

Distrofias y Degeneraciones Corneales Edición en español ,Anatomia y Fisiologia de la cornea 2012

Total 8

www.mauriciolatorrec.com

CIUDAD	FECHA	ABOGADO DEFENSA	PAI
			ACCIONANTE
NEIVA	03/02/2021	Sonia Marcela Sanchez	Jherrey Alejandra Alvarez Perez
TUNJA	04/02/2021	Ingrid Paola Kruger	Lourdes Escobar Bully
BOGOTA	16/03/2021	Joan Sebastian Marin	Victor Adolfo Maldonado Osor

RTES	JUZGADO	MATERIA SOBRE LA QUE VERSO EL DICTAMEN
ACCIONADO		
Luis Guillermo Perez Perez	Juzgado civil Circuito 3 de Neiva	Temas relacionados con oftalmología
Tito Gregorio Francisco Mojica Rodriguez	Juzgado Administrativo oral 9 de Tunja	Temas relacionados con oftalmología
Wilson Ricardo Carvajal Rico	Juzgado Civil del Circuito 45 de Bogotá	Temas relacionados con oftalmología



